

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN

Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios

Resoluciones números 2608 y 2612 de fecha 05/05/2017 de la Diputada de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios, han sido aprobados los Padrones comprensivos de las liquidaciones provisionales practicadas durante el mes de abril de 2017, correspondientes a las Tasas por asistencias y estancias en Residencia José López Barneo y Residencia de Mayores Santa Teresa de la Diputación Provincial de Jaén. BOP-2017-2171

Área de Infraestructuras Municipales

Acuerdo de modificación de la normativa reguladora del Plan Especial de apoyo a municipios 2016, aprobada por acuerdo de Pleno de 3 de Junio de 2016. BOP-2017-2172

AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL (JAÉN)

Área de Urbanismo y Patrimonio

Enajenación mediante procedimiento abierto, trámite ordinario, de una parcela de propiedad municipal, sita en el polígono industrial El Chaparral, vial "A" C/. Atalaya, s/n. de 4.874 m.2, en Aldea de Santa Ana (Expte. C-17/779). BOP-2017-2086

AYUNTAMIENTO DE BAILÉN (JAÉN)

Intervención

Aprobación del Padrón Contributivo de la Tasa por asistencia y estancias en guarderías municipales, correspondiente al mes de abril de 2017. BOP-2017-2095

AYUNTAMIENTO DE CARBONEROS (JAÉN)

Convocatoria de Subvenciones, actividades correspondientes al ejercicio 2017. BOP-2017-2096

AYUNTAMIENTO DE JABALQUINTO (JAÉN)

Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del Comercio Ambulante del término municipal de Jabalquinto. BOP-2017-2080

Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del Precio Público por el uso de las Instalaciones del Punto de Carga de Agua para labores Agrícolas de Jabalquinto. BOP-2017-2081

AYUNTAMIENTO DE LA IRUELA (JAÉN)

Inscripción en Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos. BOP-2017-1781

AYUNTAMIENTO DE LINARES (JAÉN)

Tesorería

Expediente de prescripción colectiva de obligaciones reconocidas pendientes de pago de ejercicios cerrados. BOP-2017-1803

AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAÉN)

Aprobación Padrón abastecimiento agua potable, basura, alcantarillado y depuración aguas residuales correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de 2017 (periodo 0317). BOP-2017-1811

AYUNTAMIENTO DE ORCERA (JAÉN)

Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos núm. 7/2016.	BOP-2017-2072
Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos núm. 8/2016.	BOP-2017-2073
Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos núm. 9/2016.	BOP-2017-2074
Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos núm. 10/2016.	BOP-2017-2075
Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos núm. 11/2016.	BOP-2017-2076

AYUNTAMIENTO DE TORREPEROGIL (JAÉN)

Aprobación definitiva Ordenanza Subvenciones del Ayuntamiento de Torreperogil.	BOP-2017-2088
--	---------------

AYUNTAMIENTO DE VILLARDOMPARDO (JAÉN)

Convocatoria a Junta General para la constitución de esta Comunidad de Regantes.	BOP-2017-2090
--	---------------

ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE MURES (JAÉN)

Aprobación del padrón contributivo; Tasa abastecimiento de agua, basura y alcantarillado, correspondiente al periodo enero, febrero y marzo de 2017.	BOP-2017-1810
--	---------------

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 1 DE JAÉN

Notificación de Auto. Procedimiento 673/15. Ejecución núm. 40/2017.	BOP-2017-1820
Notificación de Auto. Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 39/2017.	BOP-2017-1824

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 4 DE JAÉN

Notificación de Auto. Procedimiento Ordinario 674/2016.	BOP-2017-1821
Cédula de citación a Grupo de Empresas Ruz XXI, S.L.U. Procedimiento Ordinario 663/2016.	BOP-2017-1822
Cédula de citación a Formwear, S.L.U. Procedimiento Ordinario 33/2017.	BOP-2017-1823
Notificación de Auto y Decreto. Procedimiento: Autos 155/16. Ejecución núm. 38/2017.	BOP-2017-1825

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES "AGUAS RESIDUALES DE ALCAUDETE", DE ALCAUDETE (JAÉN)

Convocatoria a Junta General ordinaria de esta comunidad de regantes.	BOP-2017-1809
---	---------------

COMUNIDAD DE REGANTES "LAS MONTORAS-EL PELOTOSO-LAS ESCUELAS", DE BAEZA

Convocatoria Asamblea General ordinaria de esta comunidad de regantes.	BOP-2017-2025
--	---------------

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ASISTENCIA A MUNICIPIOS

- 2171** *Resoluciones números 2608 y 2612 de fecha 05/05/2017 de la Diputada de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios, han sido aprobados los Padrones comprensivos de las liquidaciones provisionales practicadas durante el mes de abril de 2017, correspondientes a las Tasas por asistencias y estancias en Residencia José López Barneo y Residencia de Mayores Santa Teresa de la Diputación Provincial de Jaén.*

Edicto

Doña Pilar Parra Ruiz, Diputada de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios.

Hace saber:

Que por Resoluciones números 2608 y 2612 de fecha 05/05/2017 de la DIPUTADA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ASISTENCIA A MUNICIPIOS, han sido aprobados los Padrones comprensivos de las liquidaciones provisionales practicadas durante el mes de abril de 2017, correspondientes a las Tasas por asistencias y estancias en Residencia José López Barneo y Residencia de Mayores Santa Teresa de la Diputación Provincial de Jaén.

Dichos padrones se encuentran expuestos al público en el Tablón de anuncios de la Excm. Diputación Provincial de Jaén, sito en Plaza de San Francisco, 2 de Jaén de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas, por plazo de un mes, a partir del día siguiente a la fecha de inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, lo que se anuncia a efectos de notificación de las correspondientes liquidaciones tributarias, de acuerdo con lo previsto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

Contra las liquidaciones provisionales comprendidas en los Padrones, los interesados podrán interponer, ante el Sr. Presidente, recurso de reposición preceptivo, conforme a lo establecido en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. Contra la resolución del recurso de reposición, los interesados podrán interponer Recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, si fuera expreso, a contar desde el día siguiente al de su notificación, o en el plazo de seis meses, si fuese presunto, a contar desde el día siguiente a aquel en que de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto, ante el Juzgado de lo Contencioso de Jaén, todo ello al amparo del artículo 46 en conexión con el artículo 8.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

El plazo de ingreso en período voluntario, será de 2 meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. Transcurrido el plazo de cobro en período voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio, y, devengarán el recargo de apremio, interés de demora y, en su caso, las costas que se produzcan, lo que se indica a tenor de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación.

Las liquidaciones se podrán abonar en la cuenta restringida que la Diputación Provincial mantiene abierta en UNICAJA BANCO núm. ES32.2103.1210.5711.0100.0012, en horario bancario, mediante dinero de curso legal, o por cualquier otra forma de pago aprobada por el Ministerio de Economía y Hacienda.

Las liquidaciones cuyos titulares tengan realizada domiciliación bancaria se cargarán directamente en la cuenta corriente o de ahorro designada por cada contribuyente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, a 09 de Mayo de 2017.- La Diputada del Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios, PILAR PARRA RUIZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES

2172 *Acuerdo de modificación de la normativa reguladora del Plan Especial de apoyo a municipios 2016, aprobada por acuerdo de Pleno de 3 de Junio de 2016.*

Anuncio

Don José Castro Zafra, Diputado-Delegado del Área de Infraestructuras Municipales,

Hace saber:

Que por acuerdo número 7 de Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria número 4/2017 de fecha 4 de Mayo de 2017, se adoptó entre otros, el siguiente ACUERDO DE MODIFICACIÓN DE LA NORMATIVA REGULADORA DEL PLAN ESPECIAL DE APOYO A MUNICIPIOS 2016, APROBADA POR ACUERDO DE PLENO DE 3 DE JUNIO DE 2016:

“Da cuenta el Sr. Castro Zafra del Dictamen de la Comisión Informativa de Infraestructuras Municipales adoptado en sesión ordinaria de fecha 25 de Abril de 2017, que es del siguiente contenido:

“El Sr. Presidente somete a dictamen de la Comisión Informativa el Informe-Propuesta elaborado por el Jefe de Servicio de Gestión Administrativa y la Licenciada en Derecho del Área de Infraestructuras Municipales, sobre MODIFICACIÓN DE LA NORMATIVA REGULADORA DEL PLAN ESPECIAL DE APOYO A MUNICIPIOS 2016, APROBADA POR ACUERDO DE PLENO DE 3 DE JUNIO DE 2016, cuyo contenido se transcribe literalmente:

“Informe propuesta elaborado por el Jefe de Servicio de Gestión Administrativa y la Licenciada en Derecho del Área de Infraestructuras Municipales con objeto de que se tome acuerdo por el Pleno de la Diputación Provincial de Jaén, aprobando la MODIFICACIÓN DE LA NORMATIVA REGULADORA DEL PLAN ESPECIAL DE APOYO A MUNICIPIOS 2016, APROBADA POR ACUERDO DE PLENO DE 3 DE JUNIO DE 2016, y

EXPONEN:

Conforme al art. 9 de la Ordenanza del Área de Infraestructuras Municipales reguladora de la cooperación económica a los municipios de la provincia, aprobada por el Pleno de la Diputación con fecha 2 de febrero de 2015 y publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 65, de 7 de abril de 2015, los planes y programas especiales o extraordinarios de cooperación que la Diputación promueva en el ejercicio de su competencia de cooperación económica con los municipios de la provincia podrán ser objeto de modificación si en el curso de la ejecución de un plan o programa surgieran circunstancias o hechos que hicieran conveniente su modificación, procediéndose a efectuar

esta conforme a lo previsto en las letras d), e), f) y g) del art. 8 de la mencionada Ordenanza.

El Pleno de la Diputación Provincial de Jaén, en sesión ordinaria núm. 5, de 3 de junio de 2016, aprobó por Acuerdo núm. 6 la convocatoria del Plan Especial de Apoyo a Municipios 2016, incluyéndose en el mismo la normativa reguladora conforme a lo previsto en el art. 8 a) de la Ordenanza. Así, en el art. 1 de la Normativa, denominado “Objeto y normativa de aplicación” dispone, en su apartado dos, que “el Plan Especial de Apoyo a Municipios 2016 se regirá por lo previsto en la Ordenanza del Área de Infraestructuras Municipales de la Diputación Provincial de Jaén reguladora de la cooperación económica a los municipios de la Provincia, por lo establecido en este y demás Acuerdos que desarrollen este Plan y, con carácter supletorio, por la Ley 38/2003, General de Subvenciones, de 17 de noviembre y sus demás normas de desarrollo, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional octava de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre”. Así pues, el art. 1.2 establece el régimen jurídico que es de aplicación a este Plan conforme a la Ordenanza mencionada.

Conforme al art. 1.1 de la normativa, el objeto de este Plan Especial de Apoyo a Municipios es “participar en el mantenimiento y garantía de los servicios de competencia municipal, conforme a lo dispuesto en los arts. 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el art. 9 Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, pudiendo atender los gastos corrientes que se deriven o se hayan realizado en la prestación de los servicios municipales, incluidos los gastos de administración general, y para inversiones a realizar, se encuentren en ejecución o se hayan finalizado en el ejercicio 2016, siempre y cuando la opción a incorporar a este Plan no disponga de otras subvenciones concedidas y destinadas para este fin. Asimismo, podrá ser objeto de esta convocatoria la mejora o incremento en la prestación de los servicios. En caso de inversiones, se pueden incluir por este concepto los gastos en infraestructuras y bienes necesarios para el funcionamiento de los servicios de competencia municipal”.

El art. 6 de la normativa, en sus apartados octavo y noveno, regula la aplicación de los remanentes o sobrantes de inversiones derivados de bajas de adjudicación contractual o menor gasto realizado en su ejecución. Se deben modificar dichos apartados, sustituyéndolos, con la finalidad de atender las peticiones realizadas por algunos Ayuntamientos y conformarlo en términos similares a lo previsto en el nuevo Plan Especial de Apoyo a Municipios 2017, consiguiendo con ello una ampliación del uso del excedente o remanente, tanto para servicios como para obras, marcando que su decisión sea adoptada por el Ayuntamiento en función de sus mejores intereses.

La modificación de la aplicación del régimen de los excedentes o sobrantes que se deriven de la ejecución de inversiones o servicios debe llevarse a cabo, primero, por instarlo los Ayuntamientos partícipes de este Plan; segundo, porque la Diputación en su acción de cooperación, sujeta a un mejor acierto con las pretensiones municipales, debe propiciarla siempre que la modificación no perjudique derechos de terceros, no conlleve aumento de las asignaciones municipales y se garantice la igualdad de trato; tercero, porque siendo las aportaciones para los municipios fijas, determinadas básicamente en función del criterio de población, su aplicación debe ser abierta, siempre que se destine a la prestación de servicios municipales y cumplan con el objeto de este Plan, debiendo quedar en cuenta justificativa acreditada su prestación o realización; y cuarto, que la aplicación de remanentes en planes vivos o en ejecución tengan un régimen similar, asegurando con ello unificar su tratamiento. Ejemplo de ello, es lo previsto en la propuesta de las normas que regulan el Plan Especial de Apoyo a Municipios 2017, donde ya se establece este régimen, habiendo

sido fiscalizado favorablemente por la Intervención.

En base a lo expuesto, y de conformidad con lo previsto en el art. 9.1 de la Ordenanza del Área de Infraestructuras Municipales reguladora de la cooperación económica a los municipios de la provincia, se propone al Sr. Diputado Delegado de Infraestructuras Municipales que, previa Comisión Informativa de Infraestructuras Municipales, eleve a Pleno este Acuerdo, adoptándose lo siguiente:

Primero: Modificar el art. 6, apartados 8 y 9 del Acuerdo núm. 6, por el que se aprueba la normativa reguladora y convocatoria del Plan Especial de Apoyo a Municipios 2016, adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria número 5/2016, de fecha 3 de junio de 2016, cuyo contenido será el siguiente:

“8. Para el supuesto de inversiones, en caso de que de que hubiese baja o sobrante como consecuencia de la adjudicación contractual o menor gasto realizado en su ejecución, el Ayuntamiento podrá optar por aminorar o suprimir su aportación si la hubiese, atender una modificación o liquidación del contrato si la hubiese, atender obras accesorias o complementarias de la obra principal subvencionada en los términos previstos en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y demás normativa que lo desarrollen, o incorporar una nueva inversión ejecutada o a ejecutar que cumpla con uno de los destinos previstos en el art. 1.1 de esta convocatoria, esto de conformidad con la autorización prevista en el art. 40.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La aplicación del remanente a una/s nueva/s actuación/es o para obras accesorias o complementarias de la principal deberá formalizarse de la siguiente forma:

a) Por parte del Ayuntamiento beneficiario:

- Mediante Resolución de Alcaldía se dispondrá la aplicación del excedente a una/s nueva/s o varias actuaciones o a las obras accesorias o complementarias, acompañando memoria o proyecto técnico justificativo del contenido y del coste de la actuación, y si así fuera necesario, compromiso de aportación municipal en el supuesto de que el coste de la actuación fuese superior al importe del remanente. Asimismo, en el supuesto de una/s nueva/s actuaciones, se devolverá el excedente por el Ayuntamiento con objeto de generar crédito para atender la nueva subvención en aplicación del remanente o sobrante, teniendo la devolución la naturaleza de ingreso afectado, sin que se devenguen intereses. El importe devuelto, acreditado mediante carta de pago, formará parte de la cuenta justificativa de la subvención concedida mediante Acuerdo de aprobación del Plan.

- El proyecto o memoria técnica deberá ser conformado por la Oficina de Supervisión de Proyectos del Área de Infraestructuras Municipales de la Diputación Provincial de Jaén.

- Una vez conformado, se informará al Ayuntamiento de este hecho. En caso contrario, el Ayuntamiento deberá subsanar, en su caso, los defectos o deficiencias advertidos, conforme a lo requerido por la Oficina de Supervisión de Proyectos, siempre que la actuación sea a ejecutar, ya que si estuviese ejecutada y tuviese informe de disconformidad no sería admisible su aplicación.

- Finalizada la actuación incorporada en aplicación del remanente, se justificará esta mediante la aportación de la siguiente documentación:

- Certificado de adjudicación contractual para las actuaciones que se ejecuten mediante contratación, o en su caso, para las ejecutadas directamente por la Administración, el acuerdo de ejecución directa, acompañándose en este caso justificación para el uso de este procedimiento, conforme a las determinaciones del artículo 24 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Certificado de recepción de obra emitida por el Técnico director de la misma o de liquidación de obra ejecutada directamente por la propia Administración.
- Acta de recepción para las obras que se ejecuten por contratación o acta de reconocimiento y comprobación para las obras ejecutadas por administración.
- Certificado de gastos y pagos realizados.

b) *Por parte de Diputación:*

- Por Resolución del Sr. Presidente de la Diputación se conformará la actuación propuesta, siempre que cuente con el informe favorable de la Unidad de Supervisión, admitiéndose la misma en aplicación del remanente, ello en virtud del art. 40.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. La aplicación del remanente no conlleva alta en el Plan ni modificación del mismo, sino solo su admisión para su posterior acreditación por el beneficiario y comprobación por la Diputación. Esta Resolución, en los supuestos de sobrantes derivados de inversiones ejecutadas por contrato administrativo, tendrá, además, la condición de documento justificativo de la subvención concedida mediante Acuerdo de aprobación del Plan, siempre y cuando el sobrante no haya sido pagado al Ayuntamiento beneficiario.

- El importe del remanente de la subvención concedida se abonará una vez acreditada su ejecución conforme a la documentación mencionada en el apartado a) de este punto 8 y conste informe de comprobación material de la Oficina de Supervisión de Proyectos, siempre y cuando se haya procedido a la devolución del excedente por el interesado, si ello fuese requerido.

9. Cuando hubiese excedente o sobrante de la subvención por menor gasto en la ejecución del servicio aprobado, el Ayuntamiento podrá utilizar el mismo para otro servicio municipal que pueda ser amparado por el Plan, debiendo presentar la documentación justificativa acreditativa de la aplicación de este sobrante conforme a lo previsto en el Acuerdo de aprobación del Plan Especial, si bien su aplicación definitiva al Plan requerirá su aceptación por Resolución del Presidente, devolviéndose por el beneficiario este importe con objeto de generar crédito para atender la nueva subvención en aplicación del remanente o sobrante, teniendo la devolución la naturaleza de ingreso afectado, sin que se devenguen intereses.

El importe devuelto, acreditado mediante carta de pago, formará parte de la cuenta justificativa de la subvención concedida mediante Acuerdo de aprobación del Plan.”

Segundo: De conformidad con lo establecido en el artículo 32.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y el artículo 9 de la Ordenanza reguladora de la cooperación económica (BOP núm. 65, de 1 de abril de 2015), insertar este Acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia para que puedan formularse alegaciones o reclamaciones durante un plazo de diez días.

Si no se formularan alegaciones o reclamaciones en el plazo establecido, el Acuerdo será definitivo, sin que proceda su publicación de nuevo en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Tercero: De conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ordenanza reguladora de la cooperación económica (BOP núm. 65, de 7 de abril de 2015), una vez definitivo el presente Acuerdo, publicarlo en la Web de la Diputación Provincial de Jaén.

Cuarto: Definitivo este Acuerdo, se dará traslado del mismo a la Subdelegación del Gobierno de Jaén de la Administración General del Estado y a la Delegación del Gobierno de Jaén de la Administración de la Junta de Andalucía."

Sometida la propuesta a votación, la Comisión, por unanimidad de las/los señoras/señores diputadas/os asistentes, dictamina favorablemente la adopción por el Pleno de la Diputación de los anteriores acuerdos".

Sometido el Dictamen a votación ordinaria, resulta aprobado por unanimidad del Pleno de la Corporación (24)".

Publicación que se realiza en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado segundo del acuerdo.

Jaén, a 10 de Mayo de 2017.- El Diputado-Delegado del Área de Infraestructuras Municipales, JOSÉ CASTRO ZAFRA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL (JAÉN) ÁREA DE URBANISMO Y PATRIMONIO

2086 *Enajenación mediante procedimiento abierto, trámite ordinario, de una parcela de propiedad municipal, sita en el polígono industrial El Chaparral, vial "A" C/. Atalaya, s/n. de 4.874 m.2, en Aldea de Santa Ana (Expte. C-17/779).*

Edicto

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá La Real.

Hace saber:

Que habiéndose aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 21 de abril de 2017, el Pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir la enajenación mediante procedimiento abierto, trámite ordinario, de una PARCELA DE PROPIEDAD MUNICIPAL SITA EN EL POLIGONO INDUSTRIAL EL CHAPARRAL VIAL "A" C/ATALAYA, S/N. DE 4.874 m.² DE LA ALDEA DE SANTA ANA (Expte. C-17/779).

1.º Entidad Adjudicante:

- a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real.
- b) Dependencia que tramita el Expediente: Área de Contratación y Urbanismo.
- c) Obtención de documentación e información:
 - 1. Área de Contratación y Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real.
 - 2. Domicilio: Calle General Lastres núm. 13, PL.1.ª (Casa Batmala).
 - 3. Localidad: Alcalá la Real (Jaén) Código Postal 23680.
 - 4. Telf. 953587145. Fax: 953 582227
 - 5. E-mail: contratación@alcalalareal.es.
 - 6. Perfil de Contratante www.alcalalareal.es
 - 7. Fecha límite de obtención de documentos e información: Durante el plazo de presentación de proposiciones, de 9 a 13 horas.

2.º Objeto del contrato:

Enajenación de una parcela de terreno, situada en el Polígono Industrial El Chaparral de La Aldea de Santa Ana, Alcalá la Real, con una superficie de 4.874 m.².

3.º Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto, concurso.
- c) Criterios Adjudicación: Los señalados en la Cláusula Séptima del Pliego de Cláusulas

Administrativas Particulares:

1.-A los efectos de la adjudicación de la parcela, se valorará por el Ayuntamiento lo siguiente:

a.-Valoración de la actividad, debiendo presentar anteproyecto o memoria de la misma: de 0 a 10 puntos.

- Se otorgará un punto por cada 50.000 euros de inversión . Máximo tres (3) puntos.

- Se otorgará un punto por cada empleo generado o consolidado. Máximo siete (7) puntos.

b.-Precio: El incremento porcentual del precio ofertado, respecto al tipo de licitación fijado para cada parcela, se valorará a razón de un punto por cada 1 % de incremento, incluyéndose todos los decimales.

Así, un incremento del 2,398 % sobre el tipo fijado en la cláusula primera para la correspondiente parcela supondrá una valoración de 2,398 puntos.

Este criterio se valorará con un máximo, en todo caso, de nueve (9) puntos.

c.-Otras.-Compromiso de obtención de licencia de obras en menor plazo.

El compromiso de obtención de licencia de obras de la parcela correspondiente se valorará de la siguiente forma:

- Antes del término de los seis meses siguientes al de la fecha del acuerdo de adjudicación de la parcela: Tres puntos (3'00).

- Entre los seis y los doce meses siguientes al de la fecha del acuerdo de adjudicación de la parcela: Dos puntos (2).

- Entre los doce y veinticuatro meses siguientes al de la fecha del acuerdo de adjudicación de la parcela: Un punto (1).

.

4.º *Precio de Licitación:*

PRECIO TOTAL DE LICITACIÓN: 27,606€ m.² + IVA.

5.º *Garantías:*

- Garantía provisional: No se exige.

- Garantía Definitiva: El 5% del Importe de Adjudicación, I.V.A. excluido.

6.º *Presentación de ofertas:*

a) Fecha limite de presentación de ofertas: En el plazo de quince días naturales siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante telefax o telegrama el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la solicitud si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio. Trascurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido proposición, ésta en ningún caso será admitida.

b) Documentación a presentar: Por cada licitador se deberán presentar los siguientes documentos:

En un sobre cerrado en el que figurará la inscripción proposición para tomar parte en el procedimiento abierto, para la enajenación de una parcela de propiedad municipal situada en el Polígono Industrial El Chaparral vial "A" c/ Atalaya s/n de 4.874 m.², de la aldea de Santa Ana.

Dentro de este sobre mayor se contendrán dos **sobres A y B**, cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente, y con el siguiente título:

SOBRE A. En su exterior se hará constar el título "DOCUMENTACIÓN GENERAL" y el nombre del licitador.

Deberá contener los siguientes documentos:

- Declaración responsable del licitador otorgada ante la Autoridad Judicial, Administrativa, Notario, Organismo cualificado, o Secretario de este Ayuntamiento, haciendo constar que no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar enumeradas en el art. 146.1.c) TRLCSP, según Modelo que figura en el Anexo I.

SOBRE B. Proposición técnica y económica.

No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la Administración estime fundamental para la oferta.

A los efectos de la valoración de los criterios objetivos para la adjudicación los empresarios licitadores deberán presentar, en el mismo sobre B, en documentos originales o en copias debidamente compulsadas, sellados y firmados, la documentación técnica que se relaciona a continuación:

En su exterior deberá constar el título "PROPOSICIÓN ECONÓMICA" y el nombre del licitador, según modela que figura en Anexo II.

DOCUMENTACION QUE SE HA DE ACOMPAÑAR AL **SOBRE B**:

- Anteproyecto o memoria de la actividad a realizar, con memoria justificativa de la inversión, en el que se haga constar al menos:

- Inversión a realizar.

- Puestos de trabajo, directos e indirectos que se pretenden crear, con desglose de empleos a consolidar y nuevos empleos a crear.

ANEXO I

**DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO ESTAR INCURSO EN
PROHIBICIÓN PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN**

D/D^a _____,
con D.N.I. _____, y domicilio a efecto de notificaciones en _____
_____ C/ _____, nº _____,
actuando en su propio nombre y derecho,

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD no hallarse incurso en ninguna de las causas de prohibición de contratar que se determinan en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, así como hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado, con la Comunidad Autónoma de Andalucía y con este Ayuntamiento y de las obligaciones con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes (artículo 146.1.c) de la LCSP).

Y para que así conste y a los efectos de concurrir en el procedimiento abierto para la enajenación de **una parcela** de propiedad municipal, de **4.874 m.2**, situada en el **Polígono Industrial El Chaparral vial "A" C/ Atalaya, s/n. 4.874 m.2, de la aldea de Santa Ana, Alcalá la Real**, expide la presente declaración.

En _____, a _____ de _____ de 201__.
Firmado. (nombre, apellidos y firma)

ANEXO II

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

“D....., con domicilio en, calle, número, con DNI núm., en nombre propio (o en representación de como acreditado mediante), enterado de la convocatoria para la enajenación de **una parcela** de propiedad municipal, de **4.874 m.2**, situada en el **Polígono Industrial El Chaparral vial “A” C/ Atalaya, s/n. de 4.874 m.2, de la aldea de Santa Ana, Alcalá la Real** tomo parte en la misma, aceptando íntegramente el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que conozco, realizando la siguiente oferta: _____ € m2 + IVA.

Asimismo me comprometo a obtener licencia de obras en el plazo de _____ meses.

Lugar, fecha y firma del licitador.”

7.º Lugar de presentación:

- a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real.
- b) Dependencia: Área de Contratación y Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real.
- c) Domicilio: Calle General Lastres núm. 13 pl. 1ª (Casa Batmala).
- d) Localidad: Alcalá la Real (Jaén) Código Postal 23680.

8.º Apertura de ofertas:

- a) Dirección: Sala de Comisiones- Ayuntamiento de Alcalá la Real- Plaza Arcipreste de Hita núm. 1.
- b) Localidad y código postal: Alcalá la Real (Jaén) 23.680
- c) Fecha y hora: Según lo establecido en la cláusula duodécima del Pliego de Condiciones.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el art. 142.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, encontrándose el expediente en el Área de Contratación y Urbanismo de este Ayuntamiento, donde puede ser examinado por los interesados.

Alcalá la Real (Jaén), a 05 de Mayo de 2017.- El Alcalde, CARLOS A. HINOJOSA HIDALGO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BAILÉN (JAÉN) INTERVENCIÓN

2095 *Aprobación del Padrón Contributivo de la Tasa por asistencia y estancias en guarderías municipales, correspondiente al mes de abril de 2017.*

Edicto

Don Luis Mariano Camacho Núñez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Bailén.

Hace saber:

Que por Resolución de la Alcaldía de fecha 05 de Mayo de 2017 ha sido aprobado el padrón contributivo correspondiente a la tasa por asistencias y estancias en guarderías municipales correspondiente al mes de Abril de 2017.

Dicho padrón se encuentra expuesto al público en el Departamento de Recaudación del Área de Tesorería Municipal, sito en Plaza de la Constitución, 1, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas por un plazo de un mes a partir del siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, a los efectos de reclamaciones por las personas interesadas.

Contra dichos recibos se podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la finalización del período de exposición pública del padrón, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

De conformidad con lo establecido en el art. 102.3 de la Ley General Tributaria, el presente Edicto, tendrá carácter de notificación colectiva de los recibos comprendidos en el referido Padrón, entendiéndose realizadas las notificaciones el día que termine la exposición pública del mismo.

El plazo de ingreso en periodo voluntario será de 2 meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. Transcurrido el plazo de cobro en periodo voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio, y devengarán el recargo de apremio, interés de demora y, en su caso, las costas que se produzcan, lo que se indica a tenor de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación.

Los recibos se podrán abonar en la cuenta restringida que el Ayuntamiento de Bailén mantiene abierta en CAJASUR núm. ES06-0237-4863-2091-5374-2736, en horario bancario y en la OFICINA DE ATENCIÓN A LA CIUDADANIA de este Ayuntamiento, los días laborables de 9 a 14 horas.

Los recibos cuyos titulares tengan realizada la domiciliación bancaria se cargarán directamente en la cuenta corriente o de ahorro designada por cada contribuyente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bailén, a 05 de Mayo de 2017.- El Alcalde, LUIS MARIANO CAMACHO NÚÑEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CARBONEROS (JAÉN)

2096 *Convocatoria de Subvenciones, actividades correspondientes al ejercicio 2017.*

Anuncio

BDNS(Identif.):345435

Hace saber:

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria de las subvenciones cuyo texto completo se puede consultar en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pag.minhap.gob.es/bdnstrans>):

Primero.-Beneficiarios.

Podrán acogerse a esta convocatoria las Asociaciones y entidades y personas físicas o jurídicas, sin ánimo de lucro, para la presentación de solicitudes de concesión de subvenciones para la realización de actividades en el ejercicio 2017.

Segundo.-Objeto.

Convocar a las Asociaciones y entidades y personas físicas o jurídicas, sin ánimo de lucro, para la presentación de solicitudes de concesión de subvenciones para la realización de actividades en el ejercicio 2017, en el ámbito territorial del municipio, con trascendencia directa en la localidad, para fines de interés municipal mediante la presentación de proyectos-programas.

Las asociaciones deberán estar inscritas en el Registro de Asociaciones de la Junta de Andalucía o Registro Nacional.

Tercero.-Cuantía.

La cuantía total de las subvenciones asciende a la cantidad de 4.000,00 euros consignada en la partida 922/48001 correspondiente del presupuesto de esta Corporación para el ejercicio 2017.

Cuarto.-Bases Regulatoras.

Ordenanza General Reguladora del Régimen de Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Carboneros (publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén núm. 233, de fecha 7 de octubre de 2005).

Las subvenciones se concederán en régimen de concurrencia competitiva.

Quinto.-Plazo de Presentación de Subvenciones.

Los interesados presentarán sus solicitudes con la documentación que resulte necesaria en el plazo que comenzará a partir del día siguiente a la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia hasta el 15 de mayo de 2017, en las formas previstas en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en el Ayuntamiento de Carboneros.

Sexto.-Documentos a Presentar.

Los establecidos en la Base VI de la Resolución de la convocatoria.

Séptimo.-Justificación.

Hasta el 30 de Diciembre de 2107

Carboneros, a 05 de Mayo de 2017.- El Alcalde-Presidente, DOMINGO BONILLO AVI.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JABALQUINTO (JAÉN)

2080 *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del Comercio Ambulante del término municipal de Jabalquinto.*

Anuncio

Don Pedro López Lérida, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Jabalquinto (Jaén).

Hace saber:

Que el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 10 de marzo de 2017 se aprobó la Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante del término municipal de Jabalquinto, habiendo estado expuesta al público durante 30 días mediante anuncio en el Boletín oficial de la Provincia de fecha 17 de marzo de 2017; no habiéndose presentado reclamaciones, se entiende como definitivamente adoptado dicho acuerdo, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente en Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén en las formas que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

A continuación se inserta el texto íntegro de la Ordenanza.

ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE JABALQUINTO

(De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante).

TÍTULO I DEL COMERCIO AMBULANTE

Artículo 1.-Objeto.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el Comercio Ambulante dentro del término municipal de Jabalquinto de conformidad con lo previsto en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior.

2. Se entiende por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y y con las condiciones que se establecen en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo con las condiciones que se establecen en el Decreto Legislativo, 2/2012, de 20 de marzo.

3.-El comercio ambulante solo podrá ser ejercido en cualquiera de sus modalidades en los lugares y emplazamientos señalados expresamente en las autorizaciones que se otorguen y en las fechas y por el tiempo que se determine.

Artículo 2.-Modalidades de Comercio Ambulante.

El ejercicio del comercio ambulante en Jabalquinto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, puede adoptar las siguientes modalidades:

a) *Comercio en Mercadillo*.-Entiéndase por tal el que se celebre regularmente, con una periodicidad determinada, en puestos agrupados, en lugares públicos establecidos en la presente Ordenanza.

b) *Comercio Callejero*.-Que es aquel que se realiza en las vías públicas establecidas en la presente Ordenanza, en puestos desmontables sin los requisitos del mercadillo. Es decir, en puestos aislados, sin regularidad ni periodicidad establecida.

c) *Comercio Itinerante*.-Se trata de la actividad comercial realizada periódicamente en las vías públicas, a lo largo de los itinerarios fijados en presente Ordenanza, con el medio adecuado, ya sea transportable o móvil.

Ninguna de las modalidades del comercio ambulante podrá ejercerse en accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales e industriales, ni delante de sus escaparates y exposiciones, así como en lugares que dificulten la circulación o interfieran el normal tránsito de peatones y vehículos o resten visibilidad al tráfico rodado.

Artículo 3.-Actividades excluidas.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.3 y 2.4 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, no tienen la consideración de comercio ambulante, y por tanto quedan excluidas de esta Ordenanza, las actividades siguientes:

a) El comercio en mercados ocasionales, que tienen lugar con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos populares, durante el tiempo de celebración de los mismos.

b) El comercio tradicional de objetos usados, puestos temporeros y demás modalidades de comercio no contemplados en los apartados anteriores.

c) Las actividades ambulantes industriales y de servicios no comerciales.

d) Los mercados tradicionales de flores, plantas y animales arraigados hondamente en algunos lugares de nuestra Comunidad Autónoma.

Asimismo, quedan excluidas las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.

2. También se consideran excluidas las siguientes ventas fuera de establecimiento comercial permanente, al encontrarse dentro del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del

Comercio Interior de Andalucía:

- Venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación, sin reunión de comprador y vendedor.
- Venta automática, realizada a través de una máquina.
- Venta domiciliaria, realizada en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centros de trabajo y similares.
- Reparto o entrega de mercancías a domicilio.

Artículo 4.-Emplazamiento.

Corresponde al Ayuntamiento de Jabalquinto, el emplazamiento, la determinación del número y superficie de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante.

Artículo 5.-Sujetos.

El comercio ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente Ordenanza y otros que, según la normativa, les fuera de aplicación.

Artículo 6.-Ejercicio del Comercio Ambulante.

Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana.
- b) Tener expuesto al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos con impuestos incluidos.
- c) Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- d) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido. A tal efecto se debe exhibir el cartel informativo de disposición de hojas de reclamaciones.
- e) Estar al corriente de las tasas que las ordenanzas municipales establecen para cada tipo de comercio.
- f) También, será obligatorio por parte de la persona comerciante emitir un recibo justificativo de la compra.
- g) Disponer los puestos que expendan producto al peso o medida, de cuantos instrumentos sean necesarios para su medición o peso de los productos que se expendan, debidamente verificados por el organismo competente.
- h) Limpiar de residuos y desperdicios sus respectivos puestos las personas comerciantes al final de cada jornada, a fin de evitar la suciedad del espacio público utilizado para el

ejercicio de la actividad comercial ambulante.

i) Observar la normativa sobre la contaminación acústica y del aire, quedando expresamente prohibido el uso de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad acústica, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas; y de la contaminación del aire y de la atmósfera, de acuerdo con lo previsto en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

Artículo 7.-Régimen Económico.

El Ayuntamiento podrá fijar las tasas correspondientes por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en las distintas modalidades de venta ambulante. A estos efectos se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

Artículo 8.-Policía local.

1.-La Policía Local velará por el mantenimiento del orden público y el cumplimiento de las presentes normas recogidas.

2.-Los comerciantes estarán obligados a cumplir cuantas órdenes le sean dadas por la Policía Local o personas autorizadas por el Ayuntamiento dedicadas al buen funcionamiento y organización del mercadillo o de cualquier otra modalidad de venta recogida en la presente ordenanza.

Artículo 9.-Respeto a los bienes.

Los comerciantes respetarán los distintos bienes municipales, como son zonas ajardinadas, farolas, señales de tráfico, etc., no produciendo a estos, bajo ningún concepto, daño o deterioro alguno.

TÍTULO II.-DEL RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN

Artículo 10.-Autorización Municipal.

1.-De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para el ejercicio de las modalidades de comercio ambulante previstas en el artículo 2 de la presente Ordenanza, al desarrollarse en suelo público, será precisa la autorización previa del Ayuntamiento, conforme al procedimiento de concesión recogido en el Título III de la presente Ordenanza.

2.-La duración de la citada autorización será de quince años, que podrá ser prorrogada, a solicitud de la persona titular, por otro plazo idéntico, una sola vez, con el fin de garantizar a las personas titulares de la misma la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos.

3.-En los casos en que se autorice el comercio en espacios de celebración de fiestas populares, la autorización se limitará al periodo de duración de las mismas.

4.-Las personas que vayan a solicitar la autorización a la que se refiere este artículo, y las que trabajen en el puesto en relación con la actividad comercial, habrán de cumplir con los siguientes requisitos:

a) Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes de la licencia fiscal de Actividades Económicas, o en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.

b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda y al corriente en el pago de cotizaciones a la misma.

c) Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial y que contenga una contratación mínima en coberturas de 150.000 euros en el caso de que obtenga la autorización municipal.

e) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

5.-Una vez acordada favorablemente la concesión de la Autorización, se notificará al interesado junto con la liquidación del precio público que corresponda, entregándose la Autorización una vez que se hayan satisfecho el precio y justificado el cumplimiento de los requisitos legales exigibles conforme al procedimiento establecido en esta Ordenanza.

Artículo 11.-Contenido de la autorización.

1.-En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:

a) La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su DNI o NIF y su domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar la actividad en su nombre.

b) La duración de la autorización.

c) La modalidad de Comercio Ambulante autorizada.

d) La indicación precisa del lugar, fechas y horario en que se va a ejercer la actividad.

e) El tamaño, ubicación y estructura del puesto donde se va a realizar la actividad comercial.

f) Los productos autorizados para su comercialización.

g) Número de licencia.

h) Fotografía tamaño carnet.

i) En la modalidad de comercio itinerante, el medio transportable o móvil en el que se ejerce la actividad y los itinerarios permitidos.

2.-La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular su cónyuge o persona unida a éste en análoga relación de afectividad e hijos, así como sus empleados, siempre que estén dados de alta en la Seguridad Social, permaneciendo invariables durante su periodo de duración mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de concesión. En tal caso el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.

3.-La autorización será transmisible, previa comunicación al Ayuntamiento, sin que esa transmisión afecte a su periodo de vigencia, y sin perjuicio de la necesidad de cumplimiento de los requisitos para su ejercicio y demás obligaciones que ello pudiera conllevar.

El concesionario cedente notificará al Ayuntamiento la transmisión pretendida, y el cesionario presentará escrito solicitando el cambio de titularidad de la autorización, acompañando declaración responsable en los términos previstos en el artículo 3.9 de la Ley 17/2009 de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, en concreto: documento suscrito por la persona titular de una actividad empresarial o profesional en el que declara, bajo su responsabilidad:

- a) Que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente.
- b) Que dispone de la documentación que así lo acredita.
- c) Que se compromete a mantener su cumplimiento durante la vigencia de la actividad.

Si el cesionario, pese a los requerimientos efectuados, no presentase dicha declaración responsable, se dictará la oportuna resolución teniendo por desistida la petición.

La comprobación por parte de la administración pública de la inexactitud o falsedad en cualquier dato, manifestación o documento, de carácter esencial, que se hubiere aportado o del incumplimiento de los requisitos señalados en la legislación vigente, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

4.-El Ayuntamiento habrá de facilitar a la Dirección General competente en materia de comercio interior, mediante los instrumentos de comunicación que se determinen, una relación anual, desagregada por sexo, de las autorizaciones concedidas en su municipio para el ejercicio del comercio ambulante.

Artículo 12.-Revocación de la autorización.

Las autorizaciones podrán ser revocadas, con carácter accesorio, por el Ayuntamiento en los casos de infracciones graves o muy graves, según establece el artículo 15 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante.

Artículo 13.-Extinción de la autorización.

Las autorizaciones se extinguirán por:

- a.-Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.
- b.-Muerte o incapacidad sobrevenida de la persona titular que no le permita ejercer la

actividad, o disolución de la empresa en su caso.

c.-Renuncia expresa o tácita a la autorización.

d.-Dejar de reunir cualquiera de los requisitos previstos en la Ordenanza como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad.

e.-No cumplir con las obligaciones fiscales y de la seguridad social o el impago de las tasas correspondientes.

f.-Por revocación.

g. Por cualquier otra causa prevista legalmente.

TÍTULO III.-DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

Artículo 14.-Garantías de procedimiento.

1.-Tal y como establece el artículo 3.1 del Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante el procedimiento para la concesión de la autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante ha de garantizar la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada en su inicio, desarrollo y fin.

2.-Para el supuesto de convocatoria de los puestos a ocupar en este término municipal se hará, al menos un mes antes de la adjudicación, mediante Resolución del Alcalde como órgano municipal competente, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, expuesta en el Tablón de Edictos y, en su caso, en la página web del Ayuntamiento. Si se dispusiese de los medios materiales y personales adecuados, se comunicaría también fehacientemente a todas las personas físicas o jurídicas que ejerzan el comercio ambulante en este término municipal.

Artículo 15.-Solicitudes y plazo de presentación.

1.-Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer el comercio ambulante en el término municipal de Jabalquinto, habrán de presentar su solicitud en el Registro General del Ayuntamiento, conforme al modelo recogido como Anexo de la presente Ordenanza. Junto con la solicitud, se presentará el certificado correspondiente acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos, en su caso. También se acompañará en el mismo, una declaración responsable en la que se acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos, y mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

a) Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto sobre Actividades Económicas o, en su caso, encontrarse en alguno de los supuestos de exención establecidos por la normativa vigente.

b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.

c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, cuando obtenga la oportuna autorización municipal.

e) Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto del comercio ambulante o no sedentaria.

Cuando el ejercicio corresponda a una persona jurídica, si bajo una misma titularidad opera más de una persona física, todas ellas ejercerán la actividad mediante relación laboral, debiendo estar dadas de alta en la seguridad social y sus nombres figurarán en la autorización expedida por el Ayuntamiento según se indica en el artículo 11 de esta Ordenanza, la cual deberá estar expuesta en el puesto en lugar visible; así como, la documentación acreditativa de la personalidad y poderes de la representación legal de la persona jurídica.

2.-En el supuesto de creación de una convocatoria para nuevas autorizaciones, el plazo de presentación de las solicitudes será de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la misma.

3.-Para la valoración de los criterios recogidos en el artículo 16 de esta Ordenanza, será necesario aportar la documentación acreditativa.

Artículo 16.-Criterios para la concesión de las autorizaciones.

En el procedimiento de concurrencia competitiva, dentro del derecho de libre establecimiento y de libre prestación de servicios, la presente Corporación Municipal, con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y el servicio prestado, la mejor planificación sectorial, el mejor prestigio y la mayor seguridad del mercadillo, deberá tener en cuenta los siguientes criterios para la adjudicación de los puestos, asignando las siguientes puntuaciones:

a.-El capital destinado a inversiones directamente relacionadas con la actividad y el grado de amortización del mismo en el momento de la presentación de la solicitud.

1. **Inversión superior a 30.000,00 €** y estando la amortización de la inversión comprendida en el periodo:

- entre 0 y 5 años = 5 puntos
- entre 6 y 10 años = 3 puntos

2. **Inversión igual o inferior a 30.000,00 €** y estando la amortización de la inversión comprendida en el periodo:

- entre 0 y 5 años = 4 puntos
- entre 6 y 10 años = 2 puntos

b.-La disponibilidad de las personas solicitantes de instalaciones desmontables adecuadas para la prestación de un servicio de calidad.

Puntuación: máximo 1 punto.

- Si es del tipo lineal, 0 puntos. Si es en forma de U o doble U, 0.5 puntos.
- Si tiene probador, 0.3 puntos. Si no lo tiene, 0 puntos.
- Si tiene techo, 0.2 puntos. Si no tiene techo, 0 puntos.

c.-La experiencia demostrada en la profesión, que asegure la correcta prestación de la actividad comercial.

Puntuación: Por cada mes de experiencia hasta el momento de la solicitud, 0,2 puntos.

d.-Poseer las personas solicitantes algún distintivo de calidad en materia de comercio ambulante.

Puntuación: 1 punto por cada distintivo de calidad que posea el solicitante.

e.-Haber participado las personas solicitantes en cursos, conferencias, jornadas u otras actividades relacionadas con el comercio ambulante, especialmente aquellas que pongan de manifiesto el conocimiento de las características particulares (etnográficas y culturales) de este término municipal, así como de su mercadillo.

Puntuación:

Conferencias, jornadas, seminarios, etc. 0.1 puntos por cada uno con un máximo de 0.5 puntos (si tienen más de 5 años desde su realización se puntuará la mitad).

Cursos: por cada 50 horas de formación 1 punto (si tienen más de 5 años se puntuará la mitad).

f.-Haber sido sancionadas las personas solicitantes, con resolución firme, por infracción de las normas reguladoras del comercio ambulante, o consumo u otra relacionada con la actividad: se restará la puntuación otorgada.

Puntuación: se restará 2 puntos.

g.-Acreditar documentalmente estar adherido a un sistema de resolución de conflictos en materia de consumo: mediación o arbitraje, para resolver las reclamaciones que puedan presentar las personas consumidoras y usuarias.

Puntuación: 0,5 puntos.

h.-Encontrarse inscrito en algún Registro General de Comercio Ambulante, de cualquier Estado miembro.

Puntuación: 0,5 puntos.

i.-Las dificultades de acceso al mercado laboral.

Puntuación: 1 punto si proviene de alguno(s) de los siguientes colectivos: jóvenes menores de 30 años, parados de larga duración, mayores de 45 años ó mujeres.

j.-La mercancía innovadora.

Puntuación:

- Si la mercancía para la que se solicita la autorización de venta no existe en el mercadillo, 1 punto.

- Si la mercancía para la que se solicita la autorización de venta existe en el mercadillo, 0 puntos.

Artículo 17.-Resolución de las solicitudes.

1.-El plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización será de tres meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes. Trascurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, los/as interesados/as podrán entender desestimada su solicitud.

2.-Las autorizaciones para el ejercicio del comercio ambulante, serán concedidas por el Sr. Alcalde. Cuando se cree la Comisión Municipal de Comercio Ambulante, a la que se refiere el artículo 36 de la presente Ordenanza, dicha Comisión deberá ser oída preceptivamente antes del otorgamiento de la autorización.

3.-Como resultado del procedimiento de concurrencia competitiva se creará una lista de espera, a fin de cubrir las posibles vacantes que surjan hasta la nueva convocatoria.

Artículo 18.-Placa Identificativa.

El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido autorización para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, una placa identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización.

Esta placa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5, apartado b) del Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante, deberá ser expuesta al público, en lugar visible, mientras se desarrolle la actividad comercial.

TITULO IV.-DE LAS MODALIDADES DE COMERCIO AMBULANTE.

CAPITULO I

DEL COMERCIO EN MERCADILLOS.

Artículo 19.-Ubicación y características.

1.-El comercio en Mercadillo en el término Municipal de Jabalquinto está ubicado en la actualidad entre la calle Virgen de la Cabeza y la calle Virgen de los Dolores de la localidad.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local se podrá decidir, por razones de interés público, el cambio de ubicación del mercadillo a una nueva zona. El cambio de la ubicación conllevará la modificación de la Ordenanza y será informada por el Consejo Andaluz de Comercio antes de su aprobación y publicación.

2.-El Ayuntamiento podrá acordar, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, el traslado provisional del emplazamiento habitual del mercadillo, comunicándose al titular de la autorización con una antelación de quince días, salvo que por razones de fuerza mayor este plazo deba ser reducido. La ubicación provisional sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el traslado. El cambio definitivo de la ubicación supone una modificación de la Ordenanza que deberá ser informado por el Consejo Andaluz de Comercio antes de su aprobación y publicación.

Artículo 20.-Fecha de celebración y horario.

1.-El mercadillo en el término municipal de Jabalquinto se celebrará todos los lunes del año salvo que coincidan en día de Navidad, Año Nuevo o Reyes. Para el resto de festivos la celebración o no del mercadillo será acordada entre el representante de la asociación de vendedores ambulantes y el Ayuntamiento.

2.-El horario de apertura y cierre del mismo será desde las 09:00 horas, hasta las 14:00 horas.

3.-A la hora de comienzo del mercadillo, los coches, camiones y vehículos de toda clase han de haber efectuado sus operaciones de descarga y estar aparcados en el espacio reservado para su estacionamiento o fuera del recinto del mercadillo, salvo aquellos que sean inherentes al ejercicio de la actividad.

4.-Durante las dos horas siguientes a la conclusión del mercadillo los puestos del mismo deberán ser desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza.

5.-Se suspenderá el mercadillo que coincida con a la celebración de las fiestas patronales del mes de julio.

Artículo 21.-Puestos.

1.-El mercadillo de Jabalquinto consta de 35 puestos, instalados conforme a la localización que se adjunta como Anexo a la presente Ordenanza.

2.-El tamaño de los puestos podrá oscilar entre un mínimo de dos metros lineales y un máximo de catorce.

3.-Las instalaciones utilizadas para el comercio en mercadillo han de ser desmontables y reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de unos mínimos requisitos de seguridad, de presentación y de higiene. No se podrán ocupar los terrenos del mercadillo con otros elementos que no sean los puestos desmontables.

4.-Los puestos permanentes que queden libres por cualquier causa, se adjudicarán entre los interesados que, habiendo presentado en su día la solicitud con la documentación exigida correspondiente, no pudieron tener acceso a la autorización por falta de espacios

disponibles para el ejercicio de la venta en el mercadillo, siguiendo los criterios de antigüedad en la presentación de solicitudes por listas de espera y de adjudicación contemplados en el artículo 16.

Artículo 22.-Condiciones de ocupación de los puestos por parte de los titulares.

1.-La ocupación del puesto por parte del titular de la autorización se efectuará antes de las 9:00 horas de la mañana del día en que se celebre el mercadillo.

2.-Se declarará vacante por ese día, el puesto que no haya sido ocupado por su adjudicatario para las 9:00 horas de la mañana. Si dejase de ocuparlo durante cuatro lunes consecutivos, o 6 alternos en el trimestre, sin causa justificada, se declarará vacante de forma definitiva cualquiera que fuese el periodo por el que se le hubiere adjudicado. En ninguno de estos casos tendrá derecho a la devolución de la tasa pagada.

Artículo 23.-Residuos y limpieza.

1.-Queda totalmente prohibido arrojar en la vía pública cualquier tipo de residuo.

2.-Los vendedores tendrán que estar provistos de recipientes eficaces, tales como cajas, bolsas u otros análogos, donde irán depositando los residuos.

3.-Si accidentalmente algún residuo cayese al suelo, el comerciante estará obligado a recogerlo de inmediato y depositarlo en el recipiente que está utilizando al efecto.

4.-Los recipientes con los residuos, bien cerrados, pueden quedar depositados junto al puesto para que, posteriormente, sean retirados por los servicios municipales de limpieza.

CAPITULO II: DEL COMERCIO CALLEJERO

Artículo 24.-Lugar de emplazamiento, fechas y horarios.

1. Para el ejercicio del comercio callejero se fijan las siguientes ubicaciones: Todas las calles del municipio.

2. El comercio callejero podrá ejercerse los viernes de cada semana en horario de 9:00 a 15:00 horas.

3. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar las ubicaciones, fechas y horarios, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de fuerza mayor este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

Artículo 25.-Autorizaciones.

1.-Las autorizaciones para el comercio callejero, serán otorgadas mediante concurrencia pública en idénticas condiciones a las establecidas en el artículo 12 y ss de la presente Ordenanza formándose lista de espera en caso de ser necesario.

Las autorizaciones para el comercio callejero deberán contar con el informe de la Policía Local, en el que se valorará la influencia sobre la seguridad vial y la estructura o equipamientos urbanísticos y sociales de la zona.

2.-Con carácter general, no se autorizará este tipo de comercio ambulante en accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales o industriales ni delante de sus escaparates o expositores, así como en los lugares que dificulten tales accesos o la circulación rodada o peatonal. Asimismo, los puestos no podrán colocarse en lugares que interfieran o dificulten el normal tránsito de peatones o vehículos, o resten visibilidad al tráfico rodado tales como paso de peatones, entrada y salida de vehículos, paradas, etc.

3.-Si se precisara una instalación desmontable, ésta se colocará en el lugar y en las condiciones autorizadas (horario, superficie permitida...

4.-El interesado deberá solicitarlo por escrito y acreditar que cumple con los requisitos exigidos en la presente normativa.

CAPITULO II: DEL COMERCIO ITINERANTE

Artículo 26.-Autorizaciones.

1.-1.-Las autorizaciones para el comercio itinerante, serán otorgadas mediante concurrencia pública en idénticas condiciones a las establecidas en el artículo 12 y ss de la presente Ordenanza formándose lista de espera en caso de ser necesario.

Las autorizaciones para el comercio itinerante deberán contar con el informe de la Policía Local, en el que se valorará la influencia sobre la seguridad vial y la estructura o equipamientos urbanísticos y sociales de la zona. Asimismo, deberán contar con el informe técnico-sanitario cuando se trate de comercio de productos de alimentación.

2.-Con carácter general, no se autorizará este tipo de comercio ambulante en accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales o industriales, ni delante de sus escaparates o expositores, así como en los lugares que dificulten tales accesos o la circulación rodada o peatonal. Asimismo, los puestos de venta no podrán colocarse en lugares que interfieran o dificulten el normal tránsito de peatones o vehículos o resten visibilidad al tráfico rodado tales como intersecciones, paso de peatones, entrada y salida de vehículos, paradas de servicios públicos, etc. La valoración de estos criterios será competencia del Ayuntamiento previo informe de la Policía Local.

3.-Los vehículos utilizados para el comercio itinerante deberán cumplir todos los requisitos de la normativa vigente en materia de Seguridad y Sanidad de los productos expendidos o comercializados, debiendo estar al corriente en el pago de los impuestos correspondientes, así como del seguro obligatorio del mismo y haber superado la ITV.

Artículo 27.-Itinerarios, fechas y horarios.

1.-Para el ejercicio del Comercio Itinerante, los itinerarios podrán ser modificados por la Junta de Gobierno Local, así como los horarios, fechas, condiciones y demás características de las autorizaciones que se concedan. Actualmente se fijan los itinerarios siguientes:

a) Para el comercio itinerante con ayuda de vehículo se habilitan todas las calles del municipio de Jabalquinto.

b) Para el ejercicio de esta modalidad de venta mediante un elemento auxiliar contenedor de las mercancías y portado por el vendedor, se habilitan todas las calles del municipio de Jabalquinto.

2.-El comercio itinerante podrá ejercerse todos los viernes, no festivos, desde las 9:00 horas hasta las 15:00 horas, dentro del itinerario fijado en los párrafos anteriores.

COMISIÓN MUNICIPAL DE COMERCIO AMBULANTE

Artículo 28.-Comisión Municipal de Comercio Ambulante.

1. El pleno de la Corporación podrá crear una Comisión Municipal de Comercio Ambulante, que deberá ser oída preceptivamente en los casos previstos en el artículo 8 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, en los supuestos de traslado provisional de ubicación del Mercadillo previstos en el artículo 17 de esta Ordenanza y en todas aquellas cuestiones relacionadas con el ejercicio del comercio ambulante.

2. El dictamen de esta Comisión, aunque preceptivo, no será en ningún caso vinculante.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado primero, la Comisión no podrá intervenir en la toma de decisiones relativas a supuestos individuales de autorizaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo con el artículo 10.f) de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre.

4. La composición, organización y ámbito de actuación de la misma, serán establecidas en el correspondiente acuerdo plenario, debiendo formar parte de la misma representantes de las asociaciones de comerciantes, representantes de las organizaciones de consumidores, así como la propia Administración municipal. (el número de miembros de la comisión dependerá de lo que decida la Corporación)

TITULO VI.-INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 29.-Potestad de inspección y sancionadora.

1.-Los servicios municipales que en cada caso resulten competentes ejercerán la inspección y vigilarán del ejercicio de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.

2.-Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente este Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente.

3.-Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.

Artículo 30.-Medidas cautelares.

1. De conformidad con el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, iniciado el procedimiento, el órgano administrativo competente para resolver, podrá adoptar, de oficio o a instancia de parte y de forma motivada, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados. Así, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente, como medidas provisionales, la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello, de acuerdo con los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad.

2. Antes de la iniciación del procedimiento administrativo, el órgano competente para iniciar o instruir el procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en los casos de urgencia inaplazable y para la protección provisional de los intereses implicados, podrá adoptar de forma motivada las medidas provisionales que resulten necesarias y proporcionadas. Las medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda.

En todo caso, dichas medidas quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento en dicho plazo o cuando el acuerdo de iniciación no contenga un pronunciamiento expreso acerca de las mismas.

Artículo 31.-Infracciones.

A los efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del Texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

*A) Infracciones **leves**:*

- a) No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías.
- b) No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- c) No tener, a disposición de los consumidores y usuarios, las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias, así como el cartel informativo al respecto.
- d) El incumplimiento de los demás requisitos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, siempre que no esté tipificado como infracción grave o muy grave, así como el incumplimiento del régimen interno de funcionamiento de los mercadillos establecido en esta Ordenanza, salvo que se trate de infracciones tipificadas por el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, como **grave** o **muy grave**.

e) Mostrar cartel o pegatina con logos o información, que sobreentienda la adhesión a un sistema de resolución de conflictos como el arbitraje de consumo, sin estar efectivamente adherido a éste de acuerdo a lo previsto en el Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo.

f) Infracción en materia de contaminación acústica. (De acuerdo a las Ordenanzas de calidad medioambiental y Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía).

B) Infracciones *graves*:

a) La reincidencia en *infracciones leves*. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.

c) La desobediencia o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a su personal funcionario y agentes en el cumplimiento de su misión.

d) El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamaño, ubicación y estructura de los puestos.

e) El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización municipal.

C) Infracciones *muy graves*:

a) La reincidencia en *infracciones graves*. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una *infracción grave*, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

b) Carecer de la autorización municipal correspondiente.

c) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, a su personal funcionario y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

Artículo 32. Cuantía de las sanciones.

1.-Las infracciones podrán ser sancionadas como sigue:

a) Las **leves** con apercibimiento o multa de hasta 1.500 euros.

b) Las **graves** con multa de 1.501 a 3.000 euros.

c) Las **muy graves** con multa de 3.001 a 18.000 euros.

2.-De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- El volumen de la facturación a la que afecte.
- La naturaleza de los perjuicios causados.
- El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.
- La cuantía del beneficio obtenido.
- La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.
- El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.
- El número de personas consumidores y usuarios afectados.

3.-Además de las sanciones previstas en el apartado primero, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

4. En el caso de reincidencia por infracción muy grave, el Ayuntamiento habrá de comunicar esta circunstancia a la Dirección General competente en materia de Comercio Interior.

5. La reincidencia en la comisión de infracciones muy graves llevará aparejada la cancelación de la inscripción en el Registro de Comerciantes Ambulantes, en el supuesto de que la persona comerciante se encontrara inscrita.

Artículo 33.-Prescripción.

1.-La prescripción de las infracciones recogidas en esta Ordenanza, se producirán de la siguiente forma:

- a) Las **leves**, a los dos meses.
- b) Las **graves**, al año.
- c) Las **muy graves**, a los dos años.

2. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, y de conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

Las autorizaciones que estuvieran vigentes en el momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza, serán prorrogadas, a partir de ese momento hasta que transcurra el plazo previsto en el artículo 11.2 de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

A partir de la aprobación definitiva de la presente Ordenanza, quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan a la misma en las materias que ésta regula.

DISPOSICIÓN FINAL:

1.ª.-Para lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Legislación vigente en cada momento sobre la materia.

2.^a.-La Alcaldía-Presidencia queda facultada para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de esta Ordenanza.

3.^a.-La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno en sesión celebrada el día 10 de marzo de 2017.

4.^a.-La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación integra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Lo que se hace publico para general conocimiento en Jabalquinto, a 5 de mayo de 2017.-El Alcalde.-Pedro López Lérda.

ANEXO I

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULANTE	
Registro de Entrada:	Fecha:

Sr./a Alcalde/sa Presidente/a del Excmo. Ayuntamiento de

PERSONA SOLICITANTE		
Nombre/Razón social:	Apellidos:	
D.N.I./C.I.F.:	Teléfonos:	Fax:

REPRESENTADA POR:	
Nombre:	Apellidos:

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES		
Domicilio (Calle, Plaza,...) Número y Planta:		
Municipio:	Provincia:	Código Postal:
Correo Electrónico:	Teléfonos:	Fax:

DATOS DE LA OCUPACIÓN Y VENTA	
Lugar de la Venta:	
Tipo de Comercio:	
☐ A Mercadillo ☐ B Callejero ☐ C Itinerante	
Objeto de la Venta:	Metros Solicitados:

DOCUMENTACIÓN (compulsada) QUE SE ACOMPAÑA	
Si la persona solicitante es persona física: ☐ Justificante de estar dada de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del impuesto sobre Actividades Económicas, ó, en su caso encontrarse en algunos de los supuestos de exención establecidos por la normativa vigente. ☐ Justificante de estar dada de alta en S.S. y al corriente de pagos de las cotizaciones de la Seguridad Social. ☐ Justificante de tener concertado seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial. ☐ Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.	☐ Fotocopia del D.N.I. ☐ Justificante de pago de fianza conforme a la vigente Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante de ☐ 2 Fotografías tamaño carnet del titular y suplente. ☐ Otros documentos justificativos para los criterios de selección: (a especificar por el Ayuntamiento) _____ _____ _____ _____ _____ _____

☐ Fotocopia del carnet de persona manipuladora de alimentos, si se solicita autorización para la venta de productos alimenticios.	
Si la persona solicitante es persona jurídica: (a especificar por el Ayuntamiento)	☐ _____ _____
☐ _____ _____	

LUGAR Y FORMA DE PAGO
☐ Mediante ingreso o transferencia bancaria a favor del Ayuntamiento _____, en la cuenta _____, <u>habiendo tenido que recoger previamente carta de pago del Ayuntamiento.</u>
☐ Mediante domiciliación bancaria. (Aportar certificado de titularidad de cuenta bancaria).
☐ Opciones de Pago: Semanalmente Trimestre
☐ Mensualmente Semestre
☐ Bimensual Otra opción.....

La persona que suscribe, cuyos datos personales consigna, SOLICITA le sea concedida la correspondiente autorización en las condiciones establecidas, declarando ser cierto todos los datos consignados en la presente solicitud. En , a de de Firma de la Persona Solicitante Fdo.: _____

Núm. Registro Entidad Local _____ C.I.F. _____ C/ ó Plaza _____
C.P. _____ Teléfono _____
Fax _____ e-mail _____ www _____

ANEXO II

ILÍMO. AYUNTAMIENTO DE JABALQUINTO

DECLARACIÓN RESPONSABLE QUE SE ADJUNTA A LA SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL AYUNTAMIENTO DE JABALQUINTO

(Artículo 5 del Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria)

D/D^a, con
DNI/NIE/NIF, actuando en representación de,
con NIE

Vista la solicitud presentada, solicitando autorización para el ejercicio del comercio ambulante en el municipio de _____, por medio del presente documento formula

DECLARACION RESPONSABLE sobre el cumplimiento:

☐ PROPIO _____ (marque con una X, en su caso)

DE LA PERSONA JURÍDICA A LA QUE REPRESENTO _____ (marque con una X, en su caso)

de los siguientes requisitos en relación con la actividad para las que se solicita la autorización:

- Que cumple los requisitos establecidos en el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, modificado por el Decreto Ley 1/2013, de 29 de enero, y en la Ordenanza del Ayuntamiento de Jabalquinto para la regulación del comercio ambulante.

- Que está en posesión de la documentación que así lo acredita a partir del inicio de la actividad, debiendo aportarla cuando fuera requerido por la Administración.

- Que mantendrá las condiciones durante el plazo de vigencia de la autorización.

En su virtud, DECLARO EXPRESAMENTE QUE CUMPLO LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas y estar al corriente en el pago de la tarifa o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el Censo de Obligados Tributarios.

b) Estar dado de alta en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.

c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

d) Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto del comercio ambulante o no sedentaria.

e) Tener contratado un seguro de Responsabilidad Civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, cuando obtenga la oportuna autorización municipal.

Y en prueba de lo manifestado, firmo la presente declaración responsable.

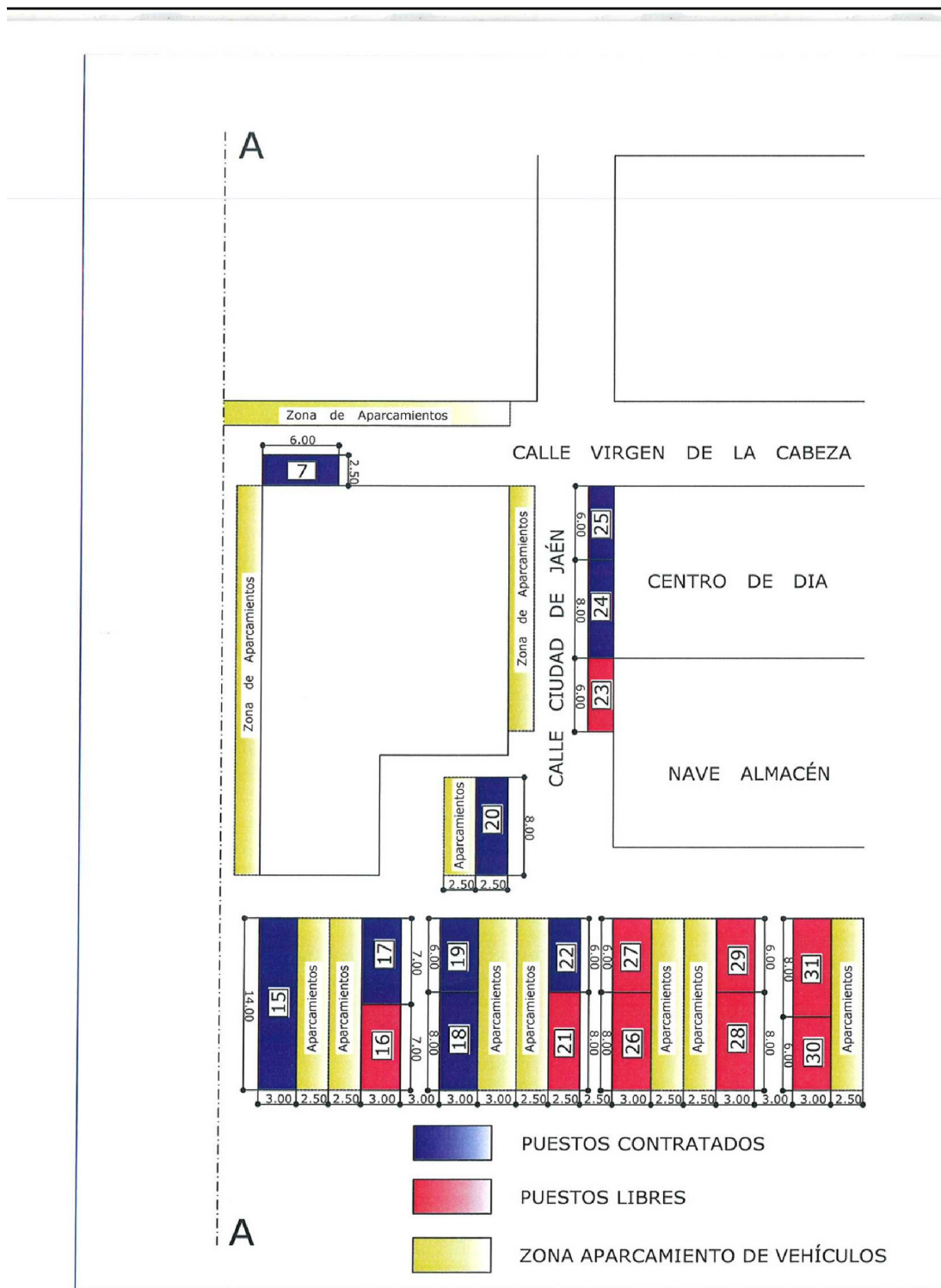
En a de de 201__

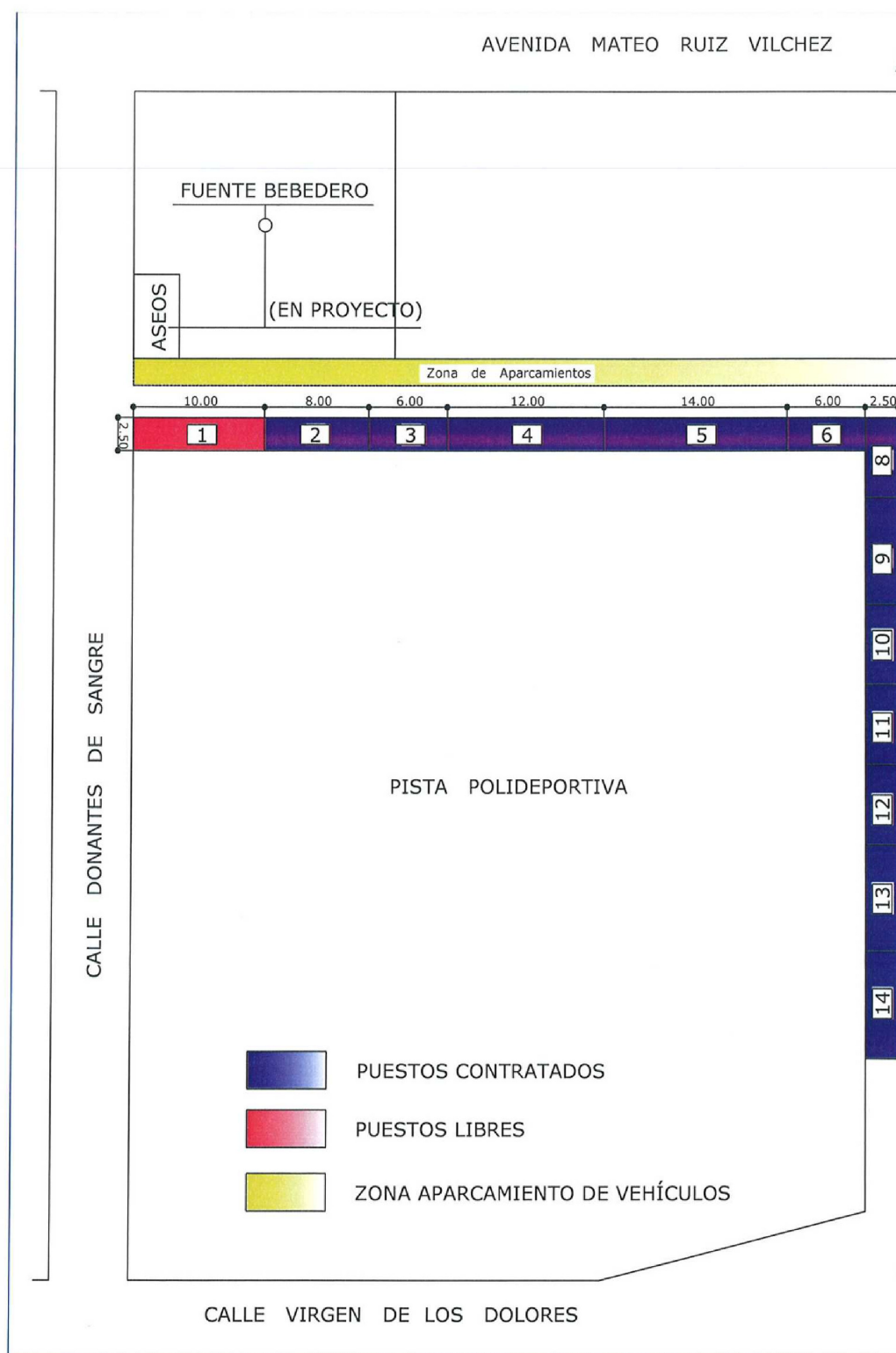
Firmado:

La circunstancia de estar dado de alta y al corriente del pago del impuesto de actividades económicas o, en su caso, en el censo de obligados tributarios, deberá ser acreditada, a opción del interesado, bien por él mismo _____ (marque con una X, en su caso), en este caso, se entrega la documentación junto con la solicitud; bien mediante autorización a la Administración para que verifique su cumplimiento, como ya quedaría de manifiesto en la Declaración Responsable.

ANEXO III

RELACIÓN/PLANO DE UBICACIÓN DE PUESTOS





Jabalquinto, a 05 de Mayo de 2017.- El Alcalde, PEDRO LÓPEZ LÉRIDA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JABALQUINTO (JAÉN)

- 2081** *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del Precio Público por el uso de las Instalaciones del Punto de Carga de Agua para labores Agrícolas de Jabalquinto.*

Anuncio

Don Pedro López Lérda, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Jabalquinto (Jaén).

Hace saber:

De conformidad con lo previsto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2014 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, una vez transcurrido el plazo de exposición del acuerdo de aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal reguladora del precio público por la público por el uso de las instalaciones del Punto de Carga de Agua para labores agrícolas de Jabalquinto, adoptado por el Pleno de esta Corporación con fecha diez de marzo de dos mil diecisiete y aparecido en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 52, de fecha 17 de marzo de 2017; no habiéndose presentado reclamaciones, se entiende como definitivamente adoptado dicho acuerdo, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso - administrativo ante la Sala correspondiente en Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén en las formas que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

A continuación se inserta el texto íntegro de la Ordenanza.

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR EL USO DE LAS INSTALACIONES DEL
PUNTO DE CARGA DE AGUA PARA LABORES AGRÍCOLAS”

Artículo 1.-Fundamento Legal.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985/, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20.4 r) en relación con los artículo 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Precio Publico por el uso del Punto de carga de agua para fines agrícolas, que se regirá por la Presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales.

Artículo 2.-Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término Municipal de Jabalquinto.

Artículo 3.-Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible del Precio Público regulado por esta Ordenanza, la actividad municipal, técnica y administrativa que tiene la finalidad de verificar si los actos de uso del punto de carga de agua para labores agrícolas a que esta ordenanza se refiere son conformes con la regulación del mismo.

Artículo 4.-Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos de precio público, todas las personas físicas y jurídicas así con las entidades que soliciten o resulten beneficiarios de la actividad administrativa referenciada en el hecho imponible, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladores de las Haciendas Locales, que sean titulares de fincas rústicas en el término municipal de Jabalquinto o personas que sin poseer fincas en este término municipal cuenten con autorización extraordinaria y temporal de uso.

Artículo 4.1.-Solicitud tarjeta.

Para la solicitud de la tarjeta de abastecimiento de agua para fines agrícolas, los sujetos pasivos interesados deberán de presentar en las dependencias de este Ayuntamiento de Jabalquinto el Anexo I debidamente cumplimentado acompañando la documentación que se indica en el referido.

Artículo 4.2.-Solicitud autorización extraordinaria y temporal.

Toda aquella persona que no sea titular de fincas rústicas en este término municipal de Jabalquinto, podrán solicitar el uso de la instalación con carácter excepcional.

Una vez realizada la solicitud, por parte de la Alcaldía-Presidencia se dictará la oportuna Resolución mediante la que se concederá o negará la solicitud pretendida atendiendo a circunstancias tales como la demanda local de suministro de agua, la capacidad o caudal según la época del año etc.

Una vez concedida la referida autorización se abonarán los importes de la cuota correspondiente, por parte del agricultor beneficiario, a excepción de la expedición de tarjeta, ya que no se le hará entrega de la misma.

En estos casos el uso de la instalación, se realizará con la persona designada por el ayuntamiento, que será la que disponga de la tarjeta.

La solicitud extraordinaria y temporal será concedida dos veces por año, discurriendo entre ambas concesiones un periodo de plazo no inferior a 6 meses.

Artículo 5.-Responsables.

Serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas indicadas en el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con carácter subsidiario responden las personas físicas o jurídicas indicadas en el artículo 43 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 6.-Cuota Tributaria.

La cantidad a exigir y liquidar por este Precio Público se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

La cuota tributaria correspondiente a la concesión de tarjeta para suministro de agua para fines agrícolas consistirá en una cantidad fija de 8 euros por tarjeta y llave, y se exigirá por una sola vez, salvo que por robo, pérdida y/o rotura deba renovarse debiendo volver el sujeto pasivo tributario a solicitar una nueva concesión, excepto para la autorizaciones extraordinarias y temporales, las cuales no gozaran de titularidad de tarjeta alguna.

La cuota tributaria correspondiente al consumo de agua para fines agrícolas, se establece en función del número de litros que se solicite en la tarjeta, siendo la cuota tributaria la siguiente:

- Por cada 100 litros: 0,04 euros.
- Por cada 400 litros: 0,16 euros.
- Por cada 500 litros: 0,20 euros
- Por cada 1.000 litros: 0,40 euros
- Por cada 2.000 litros: 0,80 euros.
- Por cada 3.000 litros: 1,20 euros.

Artículo 7.-Devengo.

Se devenga el Precio Publico por la tarjeta por una única vez, salvo perdida, robo, deterioro etc,

Se devenga el precio publico por el consumo cada vez que se solicita la recarga de la tarjeta.

Artículo 8.-Gestión.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de este precio se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las demás leyes reguladores de la materia, así como las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 9.-Recaudación.

El importe se hará efectiva mediante ingreso en las cuentas bancarias del Ayuntamiento en el momento de la solicitud de la tarjeta de suministro o de su recarga, emitiéndose el correspondiente recibo de Tesorería, mediante el que se acredite el abono del precio correspondiente.

La recarga de la tarjeta para consumo de agua para fines agrícolas se realizará en las Dependencias Municipales, en los horarios que se determinen, realizándose en fracciones enteras siendo la carga mínima de 10 euros y la máxima de 60 euros.

Artículo 10.-Prohibiciones.

Quedará expresamente prohibido:

- a) Verter los productos fitosanitarios dentro de la cuba en la zona donde está instalado el depósito.
- b) Dejar restos de envases y embalajes de productos fitosanitarios alrededor del punto de recogida de agua.
- c) Prestar o donar la tarjeta a toda aquella persona que no posea fincas rústicas dentro del término municipal de Jabalquinto.
- d) Llenar la cuba y/o similares sin poseer fincas rústicas en el Municipio o sin contar con la oportuna autorización extraordinaria y temporal.
- e) Hacer un uso ilícito de las instalaciones , de la tarjeta, y del agua ya que esta solo podrá destinarse a fines agrícolas.
- f) Manipular los aparatos instalados sin previo consentimiento a los efectos de realizar un mal uso de los mismos.

Artículo 11.-Obligaciones.

Serán obligaciones del ayuntamiento de Jabalquinto:

- a) Mantener el equipo en estado de funcionamiento, arreglando las anomalías detectadas en el menor tiempo de plazo posible.
- b) Prestar el servicio de asesoramiento e información de funcionamiento a cualquier usuario que así lo solicite.

Serán obligaciones de los agricultores usuarios del punto de carga de agua para fines agrícolas:

- a) Hacer uso adecuado de las instalaciones que comprenden el referido punto de carga de agua.
- b) Responsabilizarse de los daños que puedan causar por el uso ilícito del referido bien.
- c) Comunicar al Ayuntamiento cualquier anomalía que se observe durante el funcionamiento de la instalación.
- d) Poner en conocimiento del Ayuntamiento la utilización por terceras personas del punto de recogida de agua que no posean fincas rústicas en este término municipal.

e) Identificarse como propietario titular de la tarjeta concedida, cuando así se lo requiera cualquier trabajo del Ayuntamiento de Jabalquinto.

Artículo 12.-Indemnizaciones por responsabilidad del uso de la instalación.

Cuando la utilización de la instalación del punto de carga de agua sufriera desperfectos o deterioros, distintos del uso habitual cuya responsabilidad fuera imputable al beneficiario de la utilización, este vendrá obligado, a satisfacer el coste integro de los gastos de reparación o reconstrucción, o si fueran irreparables a su indemnización.

El cobro de las cantidades se podrá hacer efectivo, si fuera necesario, en vía ejecutiva.

Artículo 13.-Exenciones.

Quedaran exentos del pago del precio para la utilización del punto de recogida de agua para fines agrícolas, los servicios de obras de este Ayuntamiento de Jabalquinto, los servicios de extinción de incendios de cualquier titularidad, Servicio de emergencias 112, Seprona, etc.

Artículo 14.-Infracciones y Sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Si el Ayuntamiento detectara el uso fraudulento de una tarjeta podrá adoptar cuantas medidas preventivas considere oportunas incluida la retirada de la tarjeta.

Disposición Final:

La presente Ordenanza, entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



AYUNTAMIENTO DE JABALQUINTO
CONCEJALÍA DE AGRICULTURA

ANEXO I

SOLICITUD TARJETA PUNTO DE CARGA DE AGUA PARA LABORES AGRÍCOLAS			
NOMBRE:			
APELLIDOS:			
DNI:		TELÉFONO	
DOMICILIO:			
NÚMERO DE TARJETAS SOLICITADAS:			
DATOS DE LA FINCA RÚSTICA			
<i>En este apartado debe identificar la finca rustica o alguna de ellas</i>			
Referencia catastral o recibo del impuesto:			
En el caso de estar exento de liquidar impuesto de bienes de naturaleza rústica, debe firmar la siguiente declaración responsable:			
El arriba solicitante de la tarjeta de utilización del punto de carga de agua declaro de forma responsable que tengo una o varias fincas rústicas en el término municipal de Jabalquinto y autorizo expresamente al Ayuntamiento de Jabalquinto para que pueda consultar los datos en el Catastro a través del Punto de información Catastral			
		Firma:	
El solicitante de la tarjeta de utilización del punto de carga de agua para labores agrícolas se hace responsable de la utilización y del buen uso de la misma, y deberá cumplir lo estipulado en la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR EL USO DEL PUNTO DE CARGA DE AGUA PARA LABORES AGRÍCOLAS.			
DOCUMENTACIÓN A ADJUNTAR			
DNI			
Justificante de tener alguna finca rustica en propiedad en el termino de Jabalquinto			

En Jabalquinto a _____ de _____ de 201

firma del solicitante,

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jabalquinto, a 05 de Mayo de 2017.- El Alcalde, PEDRO LÓPEZ LÉRIDA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA IRUELA (JAÉN)

1781 *Inscripción en Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos.*

Anuncio

Don José Antonio Olivares Sánchez, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de La Iruela.

Hacer saber:

Que en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén nº 40 pagina 2957 aparece anuncio del Ayuntamiento de La Iruela relativo a la aprobación definitiva del Estudio de Detalle de la manzana de Suelo Urbano entre C/ sin nombre y Ctra de Burunchel "Sector Sai" de La Iruela cuyo promotor es Núcleo Arquitectura, S.L.

Que en dicho anuncio no aparece la inscripción del citado Estudio de Detalle en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanístico, por lo que se procede a subsanar dicha deficiencia:

Se ha inscrito el Estudio de Detalle citado en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos, asignándole el Número de Registro 7282 en la Sección de Instrumentos de Planeamiento del Libro Registro de La Iruela, de la Unidad Registral de Jaén. (Nº Expte. 00-005/17)

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Iruela, a 18 de Abril de 2017.- El Alcalde-Presidente, JOSÉ ANTONIO OLIVARES SÁNCHEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LINARES (JAÉN) TESORERÍA

1803 *Expediente de prescripción colectiva de obligaciones reconocidas pendientes de pago de ejercicios cerrados.*

Edicto

Por la Tesorería Municipal se tramita expediente de prescripción colectiva de las obligaciones reconocidas pendientes de pago de ejercicios cerrados que a continuación se detallan:

INTERESADO	C.I.F.	Nº OPERACIÓN	IMPORTE	CONCEPTO	FECHA FTRA
COMPañÍA NACIONAL HISPANICA	RV262	200600038675	689,75	INTERESES	11/02/1991
CAMARA O. DE LA PROPIEDAD URBANA	RV254	199200000007	20,95	FIANZA	16/03/1992
CAMARA O. DE LA PROPIEDAD URBANA	RV254	199200000008	20,95	FIANZA	16/03/1992
CAMARA O. DE LA PROPIEDAD URBANA	RV254	199200000009	20,95	FIANZA	16/03/1992
CAMARA O. DE LA PROPIEDAD URBANA	RV254	199200000010	20,95	FIANZA	16/03/1992
REPSOL BUTANO, S.A. ANDALUCIA	A28076420	200600038680	13,37	F. 1282848/98	S/F
RESTAURANTE TEATRO, S.L.	B23294754	200600038701	313,50	T-00044/2005	29/08/2005
RESTAURANTE TEATRO, S.L.	B23294754	200600038702	121,20	S/N	S/F
ASADOR LA CABRIA, S.L.	B23406887	200800011935	292,75	FRA 08-08	17/01/2008
ASADOR LA CABRIA, S.L.	B23406887	200800011936	59,92	FRA 13-08	19/02/2008
ASADOR LA CABRIA, S.L.	B23406887	200800011937	139,74	FRA 14-08	13/02/2008
ASADOR LA CABRIA, S.L.	B23406887	200800011938	170,13	FRA 11-08	22/01/2008
ASADOR LA CABRIA, S.L.	B23406887	200800011939	126,15	FRA 12-08	25/01/2008
ASADOR LA CABRIA, S.L.	B23406887	200800011940	111,49	FRA 07-08	10/01/2008
ASADOR LA CABRIA, S.L.	B23406887	200800011941	134,93	FRA 09-08	15/01/2008

Se convoca período de información pública del expediente por plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la fecha de publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, durante los cuales los interesados podrán formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente. El presente anuncio servirá de notificación a los interesados del otorgamiento del trámite de audiencia.

Linares, a 19 de Abril de 2017.- El Concejal Delegado de Hacienda, LUIS MOYA CONDE.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAÉN)

- 1811** *Aprobación Padrón abastecimiento agua potable, basura, alcantarillado y depuración aguas residuales correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de 2017 (periodo 0317).*

Edicto

La Alcaldesa – Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Mancha Real.

Hace saber:

Que por Resolución de la Alcaldía de fecha 19/04/2017 y nº 2017-0968 ha sido aprobado el Padrón de las Tasas de Agua, Basura y Alcantarillado correspondiente a los meses de Enero, Febrero y Marzo de 2017.

El periodo voluntario de cobro será desde el día 16 de marzo hasta el 19 de mayo del corriente, realizándose por la empresa Somajasa Sociedad Mixta del Agua Jaén S.A, en sus dependencias sitas en Avda. Rey Juan Carlos I nº 26 de esta Localidad de Mancha Real (Jaén) y en la Caja Rural.

Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Dicho Padrón se encuentra expuesto al público, en las oficinas Municipales de lunes a viernes y en horario de 7,45 a 15,15 horas, y por plazo de un mes a partir del día siguiente a la fecha de inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Conforme a lo dispuesto en el art. 102.3 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, el presente Edicto, tiene carácter de notificación colectiva de las liquidaciones comprendidas en el citado Padrón, entendiéndose realizadas las notificaciones el día que termine la exposición pública del mismo.

Contra el citado Padrón, los interesados podrán interponer, ante el mismo órgano que dictó el acto administrativo recurso de reposición, previo al contencioso – administrativo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de finalización de su exposición pública, de conformidad con lo dispuesto en el art. 14.2 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mancha Real, a 21 de Abril de 2017.- La Alcaldesa-Presidenta, MARIA DEL MAR DÁVILA JIMÉNEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ORCERA (JAÉN)

2072 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos núm. 7/2016.*

Edicto

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento de Orcera, adoptado en fecha 5 de abril de 2017 (= Expediente núm. 7/2016) y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén nº. 68 de fecha 10 de abril de 2017, sobre modificación del Presupuesto municipal mediante créditos extraordinarios, financiados mediante mayores ingresos de los previstos en el Presupuesto municipal para 2016, y se hace público resumido por capítulos:

1º Modificaciones en Aumento del Presupuesto de Gastos

Aumento de Gastos						
Modificación	Org.	Prog.	Eco.	Vinc.	Denominación	Importe
Crédito Extraordinario		2410	13114		Iniciativa de Cooperación Social y Comunitaria -- Emple@ Joven	39.000,00
Crédito Extraordinario		2410	13115		Iniciativa de Cooperación Social y Comunitaria -- Emple@ 30 +	24.700,00
					Total Aumento	63.700,00

2º. Financiación

Aumento de Ingresos				
Modificación	Org.	Eco.	Denominación	Importe
Aumento Previsiones Iniciales		45103	Subvención Iniciativa Cooperación Social y Comunitaria -- Emple@ Joven	39.000,00
Aumento Previsiones Iniciales		45104	Subvención Iniciativa Cooperación Social y Comunitaria -- Emple@ 30 +	24.700,00
			Total Aumento	63.700,00

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Orcera, a 05 de Mayo de 2017.- El Alcalde-Presidente, SERGIO RODRÍGUEZ TAUSTE.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ORCERA (JAÉN)

2073 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos núm. 8/2016.*

Edicto

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento de Orcera, adoptado en fecha 5 de abril de 2017 (= Expediente núm. 8/2016) y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén nº. 66 de fecha 06 de abril de 2017, sobre modificación del Presupuesto municipal mediante créditos extraordinarios, financiados mediante mayores ingresos de los previstos en el Presupuesto municipal para 2016, y se hace público resumido por capítulos:

1º Modificaciones en Aumento del Presupuesto de Gastos

Aumento de Gastos						
Modificación	Org.	Prog.	Eco.	Vinc.	Denominación	Importe
Crédito Extraordinario		3420	61907		Instalación Eléctrica en Pabellón Deportivo Cubierto	40.749,07
					Total Aumento	40.749,07

2º. Financiación

Aumento de Ingresos				
Modificación	Org.	Eco.	Denominación	Importe
Aumento Previsiones Iniciales		76162	Subvención Instalación Eléctrica Pabellón Deportivo	40.749,07
			Total Aumento	40.749,07

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Orcera, a 05 de Mayo de 2017.- El Alcalde-Presidente, SERGIO RODRÍGUEZ TAUSTE.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ORCERA (JAÉN)

2074 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos núm. 9/2016.*

Edicto

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento de Orcera, adoptado en fecha 5 de abril de 2017 (= Expediente núm. 9/2016) y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén nº. 66 de fecha 06 de abril de 2017, sobre modificación del Presupuesto municipal mediante créditos extraordinarios, financiados mediante mayores ingresos de los previstos en el Presupuesto municipal para 2016, y se hace público resumido por capítulos:

1º Modificaciones en Aumento del Presupuesto de Gastos

Aumento de Gastos						
Modificación	Org.	Prog.	Eco.	Vinc.	Denominación	Importe
Suplemento de Crédito		1532	60964		PFEA 2306515BC01 "Actuaciones en Muro de Calle Nueva"	20.461,92
Suplemento de Crédito		1600	60945		PFEA 2306515BC01 Actuaciones en Colector Calle Adolfo Suarez	30.627,05
Suplemento de Crédito		1630	13112		PFEA 2306515BC01 "Actuaciones en Limpieza Viaria Casco Antiguo y Zona Ensanche"	68.760,96
					Total Aumento	119.849,93

2º. Financiación

Aumento de Ingresos				
Modificación	Org.	Eco.	Denominación	Importe
Aumento Previsiones Iniciales		42101	Subvención Mano de Obra PFEA2306515BC01 -- Limpieza Viaria	29.558,41
Aumento Previsiones Iniciales		72113	Subvención Mano de Obra PFEA 2306515BC01	72.430,50
Aumento Previsiones Iniciales		13000	Impuesto sobre actividades económicas	8.085,03
Aumento Previsiones Iniciales		38900	Otros reintegros de operaciones corrientes	9.553,59
Aumento Previsiones Iniciales		33800	Compensación Empresas Suministradoras Servicios Telecomunicaciones	222,40
			Total Aumento	119.849,93

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso

contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Orcera, a 05 de Mayo de 2017.- El Alcalde-Presidente, SERGIO RODRÍGUEZ TAUSTE.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ORCERA (JAÉN)

2075 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos núm. 10/2016.*

Edicto

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento de Orcera, adoptado en fecha 5 de abril de 2017 (= Expediente núm. 10/2016) y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén nº. 66 de fecha 06 de abril de 2017, sobre modificación del Presupuesto municipal mediante créditos extraordinarios, financiados mediante mayores ingresos de los previstos en el Presupuesto municipal para 2016, y se hace público resumido por capítulos:

1º Modificaciones en Aumento del Presupuesto de Gastos

Aumento de Gastos						
Modificación	Org.	Prog.	Eco.	Vinc.	Denominación	Importe
Crédito Extraordinario		3420	60949		Terminación Pabellón Polideportivo	6.958,82
Suplemento de Crédito		3420	60946		Plan Especial de Empleo "Terminación de Pabellón Deportivo Cubierto"	3.425,33
Suplemento de Crédito		1610	12101		Complemento específico - Operario Usos Múltiples	71,16
Suplemento de Crédito		1621	46700		Gastos Consorcio RESUR	635,52
Suplemento de Crédito		1710	13000		Retribuciones Jardinero	190,25
Suplemento de Crédito		1710	16000		Seguridad Social -- Jardinero	525,25
Suplemento de Crédito		2310	48000		Aportación Asociaciones Localidad	737,22
Suplemento de Crédito		3200	13100		Retribuciones Conserje	1.261,59
Suplemento de Crédito		3200	16000		Seguridad Social -- Conserje	343,82
Suplemento de Crédito		3200	21200		Reparaciones, Mantenimiento Conservación	715,12
Suplemento de Crédito		3321	13100		Retribuciones Encargada Biblioteca	8.526,39
Suplemento de Crédito		3321	16000		Seguridad Social Bibliotecaria	427,83
Suplemento de Crédito		3370	13100		Retribuciones Personal Piscina -- Socorristas y Personal de Limpieza	3.042,45
Suplemento de Crédito		3370	16000		Seguridad Social Personal Piscina	1.437,56
Suplemento de Crédito		3370	22609		Actividades culturales y deportivas	7.622,51
Suplemento de Crédito		3370	22610	337.2	Festejos Populares	32.550,57
Suplemento de Crédito		3410	13100		Retribuciones Monitores Deportivos	1.298,13
Suplemento de Crédito		3410	16000		Seguridad Social Monitores Deportivos	705,16
Suplemento de Crédito		4250	48910		Gastos de Gestión y Mantenimiento Planta Energía Solar Fotovoltaica	6.007,34

Aumento de Gastos						
Modificación	Org.	Prog.	Eco.	Vinc.	Denominación	Importe
Suplemento de Crédito		4520	42110		Canón Vertidos C.H.G.	10.657,86
Suplemento de Crédito		9120	10000		Retribuciones Alcaldía	205,76
Suplemento de Crédito		9120	16000		Seguridad Social - Alcalde	905,13
Suplemento de Crédito		9200	21300	920.2	Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje	13.500,00
Suplemento de Crédito		9200	22000	920.2	Material, Suministros y Otros	9.000,00
Suplemento de Crédito		9200	22100		Energía eléctrica Edificios e Instalaciones	8.386,25
Suplemento de Crédito		9200	22103		Combustibles y carburantes	763,00
Suplemento de Crédito		9200	22110		Productos de limpieza y aseo	1.055,00
Suplemento de Crédito		9200	22400		Primas de seguros	750,00
Suplemento de Crédito		9200	22502		Tributos de las Entidades locales	6.750,00
Suplemento de Crédito		9200	22602		Publicidad y propaganda	2.620,00
Suplemento de Crédito		9200	22604		Jurídicos, contenciosos	4.410,00
Suplemento de Crédito		9200	22706		Estudios y trabajos técnicos	11.360,00
Suplemento de Crédito		9200	22708		Servicios de Recaudación a favor de la Entidad (Premio de Cobranza y Otros)	10.300,00
Suplemento de Crédito		1360	13000		Retribuciones Personal Extinción de Incendios (Recuperación % Extra Diciembre 2012)	2.699,52
Suplemento de Crédito		1532	60948		Acerado Pabellón Polideportivo	5.707,25
Suplemento de Crédito		1531	60947		Mimetización y Sistema de Contención de Contenedores R.S.U. 2015	200,92
Suplemento de Crédito		2410	13111		Programa Extraordinario de Ayuda a la Contratación de Andalucía 2015/2016	21,25
Suplemento de Crédito		2310	22612		Solidaridad Alimentaria 2015/2016	278,55
Suplemento de Crédito		3270	22615		Taller de Igualdad "En Orcera nos ponemos las gafas de la Igualdad"	1.627,30
Suplemento de Crédito		3270	22614		Taller Jóvenes "Juventud de Orcera en Acción"	1.609,20
Total Aumento						169.289,01

2º. Financiación

Disminución de Gastos						
Modificación	Org.	Prog.	Eco.	Vinc.	Denominación	Importe
Baja por Anulación		9200	35901		Comisiones y Otros Gastos Bancarios	-2200,00
Baja por Anulación		1320	16000		Seguridad Social -- Policía Local	-3800,00
Baja por Anulación		1320	22104		Vestuario -- Policía Local	-900,00
Baja por Anulación		1610	22101		Cloro, Analisis de Agua	-3400,00
Baja por Anulación		1650	22100		Energía eléctrica Alumbrado Publico	-2900,00
Baja por Anulación		1710	21300		Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje	-840,00
Baja por Anulación		3230	13100		Retribuciones Personal Escuela Infantil	-3900,00
Baja por Anulación		3260	13100		Retribución Dinamizadora Guadalinfo	-1040,00
Baja por Anulación		3260	48000		Aportación A.M.P.A.	-400,00
Baja por Anulación		3370	60001		Adquisición Solar Aledaños Plaza de Toros	-1600,00
Baja por Anulación		4500	13001		Retribuciones Personal Laboral Temporal (Operario Maquinaria)	-3200,00
Baja por Anulación		9200	16000		Seguridad Social Administracion General	-8000,00
Baja por Anulación		9200	12001		Retribuciones Basicas Funcionarios (Secretario)	-5000,00

Disminución de Gastos						
Modificación	Org.	Prog.	Eco.	Vinc.	Denominación	Importe
Baja por Anulación		9120	22612		Asignacion a Grupos Políticos	-495,00
Baja por Anulación		9120	23100		Dietas de los órganos de gobierno	-958,60
Baja por Anulación		0110	31100		Gastos de formalización, modificación y cancelación	-2000,00
Total Disminución						-40.633,60

Aumento de Ingresos				
Modificación	Org.	Eco.	Denominación	Importe
Aumento Previsiones Iniciales		30200	Servicio de recogida de basuras	9.992,99
Aumento Previsiones Iniciales		31300	Servicios Deportivos - Piscina	3.403,50
Aumento Previsiones Iniciales		33100	Tasa por Entrada de Vehículos	574,00
Aumento Previsiones Iniciales		33800	Compensación Empresas Suministradoras Servicios Telecomunicaciones	5.800,00
Aumento Previsiones Iniciales		33900	Puestos y Barracas - Mercado y Mercadillo	3.124,96
Aumento Previsiones Iniciales		33901	Puestos y Barracas Ferias	100,00
Aumento Previsiones Iniciales		35000	Para la ejecución de obras	5.062,02
Aumento Previsiones Iniciales		39800	Indemnizaciones de seguros de no vida	2.444,35
Aumento Previsiones Iniciales		39904	Liquidación Devolución Recibos Domiciliados	73,43
Aumento Previsiones Iniciales		42000	Participación en los Tributos del Estado	5.577,01
Aumento Previsiones Iniciales		45002	Trasferencias corrientes en cumplimiento de convenios suscritos con la Comunidad Autónoma en materia de Servicios Sociales y Políticas de Igualdad	7.114,00
Aumento Previsiones Iniciales		45003	Aportación Gastos Funcionamiento Centro de Salud	8.176,61
Aumento Previsiones Iniciales		46117	Aportación Mantenimiento Centro Personas Mayores	180,00
Aumento Previsiones Iniciales		46118	De Diputacion, Emergencia Social	300,00
Aumento Previsiones Iniciales		46701	Consorcio Comarcal Prestación del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Sierra de Segura - Gasto Limpieza (Personal/Material) Parque Comarcal	4.900,44
Aumento Previsiones Iniciales		54100	Arrendamiento de fincas urbanas (Alquiler Cocheras)	1.043,00
Aumento Previsiones Iniciales		54900	Arrendamiento Bar de Amurjo	1.232,06
Aumento Previsiones Iniciales		55500	Aprovechamiento Pasto Ganado en Término Municipal	5,42
Aumento Previsiones Iniciales		46137	Subvención Plan Especial de Apoyo a Municipios "Alumbrado Público"	65.044,93
Aumento Previsiones Iniciales		39903	Otros ingresos diversos	4.506,69
			Total Aumento	128.655,41

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto

Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Orcera, a 05 de Mayo de 2017.- El Alcalde-Presidente, SERGIO RODRÍGUEZ TAUSTE.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ORCERA (JAÉN)

2076 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos núm. 11/2016.*

Edicto

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento de Orcera, adoptado en fecha 5 de abril de 2017 (= Expediente núm. 11/2016) y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén nº. 69 de fecha 11 de abril de 2017, sobre modificación del Presupuesto municipal mediante créditos extraordinarios, financiados mediante mayores ingresos de los previstos en el Presupuesto municipal para 2016, y se hace público resumido por capítulos:

1º Modificaciones en Aumento del Presupuesto de Gastos

Aumento de Gastos						
Modificación	Org.	Prog.	Eco.	Vinc.	Denominación	Importe
Transferencia de Crédito aumento		1532	60964		PFEA 2306515BC01 "Actuaciones en Muro de Calle Nueva"	419,40
Transferencia de Crédito aumento		1600	60945		PFEA 2306515BC01 Actuaciones en Colector Calle Adolfo Suarez"	20.922,13
					Total Aumento	21.341,53

2º. Financiación

Disminución de Gastos						
Modificación	Org.	Prog.	Eco.	Vinc.	Denominación	Importe
Transferencia de Crédito disminución		1630	13112		PFEA 2306515BC01 "Actuaciones en Limpieza Viaria Casco Antiguo y Zona Ensanche"	-21341,53
					Total Disminución	-21.341,53

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Orcera, a 05 de Mayo de 2017.- El Alcalde-Presidente, SERGIO RODRÍGUEZ TAUSTE.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREPEROGIL (JAÉN)

2088 *Aprobación definitiva Ordenanza Subvenciones del Ayuntamiento de Torreperogil.*

Edicto

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de Diciembre de 2016, aprobó inicialmente la Ordenanza general reguladora del concesión de Subvenciones en el Ayuntamiento de Torreperogil.

Sometido el acuerdo al trámite de información pública mediante publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén núm. 51, de fecha 16 de Marzo 2017, y no habiéndose presentado reclamaciones ni sugerencias dentro de plazo, se entiende automáticamente elevado a definitivo el acuerdo hasta entonces provisional.

De conformidad con lo establecido en los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 196.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se inserta a continuación el texto íntegro del Reglamento que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

“Ordenanza de las Bases Reguladoras Comunes en el Otorgamiento de Subvenciones del Ayuntamiento de Torreperogil.

Artículo 1.-Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto el establecimiento de las bases reguladoras comunes de la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Torreperogil, de acuerdo con el régimen jurídico definido en la Ley General de Subvenciones, aprobada por Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, que aprueba el Reglamento General de Subvenciones.

Artículo 2.-Concepto de subvención.

1. Se entiende por subvención, a los efectos de esta ordenanza, toda disposición dineraria realizada por el Ayuntamiento de Torreperogil, a favor de personas públicas o privadas, que persigan fines de interés público y que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya

realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

2. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta ordenanza los premios que se otorguen sin la previa solicitud del beneficiario, así como el otorgamiento a los grupos políticos municipales de la dotación económica prevista en el artículo 73.3 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 3.-Principios generales.

1. La gestión de las subvenciones a que se refiere esta Ordenanza se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por el Ayuntamiento.
- c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos municipales.

Artículo 4.-Órgano competente para la concesión de subvenciones.

La competencia para el otorgamiento de subvenciones corresponde a la Alcaldía.

Artículo 5.-Requisitos para obtener la condición de beneficiario.

1. Podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención, o en las que concurren los requisitos previstos en las bases reguladoras específicas de cada modalidad de subvención y en la convocatoria.

2. Cuando se prevea expresamente en las bases reguladoras específicas de cada modalidad de subvención, podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención. Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones, que como beneficiario, corresponden a la agrupación.

3. No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en esta ordenanza, las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por sus bases

reguladoras específicas:

- a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 53/1984, de 26 de noviembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- f) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- g) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley General de Subvenciones y la Ley General Tributaria.

No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el segundo párrafo del apartado 2 del artículo 5 de esta ordenanza cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

4. El Ayuntamiento de Torreperogil no facilitará subvenciones o ayuda alguna, económica o de cualquier otro tipo, a aquellas asociaciones que se hallen incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.

Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

5. La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incursos en las prohibiciones para obtener la condición beneficiario, señaladas en los apartados 3 y 4 de este artículo, podrá realizarse mediante una declaración responsable otorgada ante el Secretario de la Corporación o notario público.

Artículo 6.-Obligaciones de los beneficiarios.

1. Son obligaciones del beneficiario:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Facilitar a la persona que designe el Ilmo. Ayuntamiento de Torreperogil, la inspección y documentación de la actividad, así como observar las indicaciones técnicas que se hagan sobre el desarrollo de la misma; debiendo someterse asimismo a cualesquiera otras actuaciones de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, procedentes de otras Administraciones Públicas o entidades privadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en el caso de la Hacienda Municipal ello se justificará mediante certificado expedido o, bien, por el Tesorero Municipal o, bien, por el Jefe del Servicio de Gestión y Recaudación Tributaria.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación control.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Informar a la Delegación Municipal del Área que afecta la actividad, sobre cualquier cambio que se produzca en el programa.
- i) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 7 de esta ordenanza.
- j) Comprometerse a cofinanciar el proyecto o actividad en los porcentajes que se determinen.
- k) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el

artículo 20 de esta ordenanza.

Artículo 7.-Publicidad de las subvenciones concedidas.

1. La Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

2. A tales efectos, el Ayuntamiento de Torreperogil remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley General de Subvenciones.

3. Los beneficiarios deberán dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En el caso de que se haga uso de la previsión contenida en el artículo 5.4 de la citada Ley, la Base de Datos Nacional de Subvenciones servirá de medio electrónico para el cumplimiento de las obligaciones de publicidad.

4. Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la subvención. A estos efectos, en los ejemplares de las convocatorias, folletos, carteles anunciadores y demás material divulgativo de la actividad, escrito, gráfico o sonoro, debe constar el patrocinio del Ilmo. Ayuntamiento de Torreperogil.

Artículo 8.-Financiación de actividades.

1. La percepción de subvenciones, de conformidad con lo dispuesto en la presente ordenanza será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, salvo que las bases específicas reguladoras de cada modalidad de subvención establezcan la incompatibilidad, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente.

2. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

3. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las bases reguladoras específicas, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 9.-Procedimientos de concesión.

1. De acuerdo con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. A efectos de esta Ley, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras específicas de cada modalidad de subvención y en la convocatoria, y

adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios. Excepcionalmente, siempre que así se prevea en las bases reguladoras específicas, el órgano competente procederá al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones, según su orden de prelación.

2. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

- a) Las previstas nominativamente en el Presupuesto General de la Corporación.
- b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto al Ayuntamiento por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.
- c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

3. No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria.

*Artículo 10.-*Del procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva: Iniciación.

- 1. El procedimiento para la concesión de subvenciones se inicia siempre de oficio.
- 2. La iniciación de oficio se producirá mediante aprobación, por parte de la Alcaldía, de la convocatoria, que tendrá necesariamente el siguiente contenido:
 - a) Indicación de la disposición que establezca las bases reguladoras específicas y del Diario oficial en que estén publicadas.
 - b) Créditos presupuestarios a los que se imputa las diferentes modalidades de subvenciones y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.
 - c) Objeto y finalidad de la concesión de las distintas modalidades de subvenciones.
 - d) Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.
 - e) Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.
 - f) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
 - g) Plazo de presentación de solicitudes.
 - h) Plazo de resolución y notificación del procedimiento.
 - i) Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición.

j) En su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley General de Subvenciones.

k) Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso de alzada.

l) Criterios de valoración de solicitudes.

m) Medio de notificación o publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Las solicitudes deberán ser suscritas por los representantes legales de las personas físicas o jurídicas solicitantes y acompañarán los documentos e informaciones determinados en la norma o convocatoria, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano del Ayuntamiento, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y que hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan. En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

4. La presentación de solicitudes y documentación complementaria se realizará en los términos previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, teniendo en cuenta lo especificado en la disposición derogatoria única de la citada ley.

5. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada según establece el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.

Artículo 11.-Instrucción.

1. La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones compete al Concejal-Delegado de dicha Área, salvo establecimiento en contra en las bases específicas reguladoras de cada modalidad de subvención.

2. El órgano competente para la instrucción realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

3. Las actividades de instrucción comprenderán:

a) Petición de cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención.

b) Fase de preevaluación en la que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención. El expediente constará informe que acredite que los beneficiarios cumplen todos los requisitos para acceder a la subvención.

c) Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios objetivos de valoración establecidos en la norma reguladora de la subvención.

d) Una vez evaluadas las solicitudes el órgano competente por razón de la materia, el cual debe ser especificado en las bases específicas reguladoras de cada modalidad de subvención, deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

e) El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma que establezca la convocatoria, y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

f) Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

g) Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 12.-Resolución.

1. Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, la Alcaldía resolverá el procedimiento.

2. La resolución del mismo se motivará de conformidad con lo que dispongan las bases reguladoras de la subvención debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.

3. La resolución, además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

5. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Artículo 13.-Notificación de la resolución.

La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas. La publicación sustituirá a la notificación personal, surtiendo sus mismos efectos, en los términos del artículo 45 de la citada Ley. La práctica de dicha notificación o publicación se ajustará a las disposiciones contenidas en la misma.

Artículo 14.-Reformulación de las solicitudes.

1. Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante y el importe de la subvención de la propuesta de resolución sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario, la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

2. Una vez que la solicitud merezca la conformidad del órgano competente por razón de la materia, el cual debe ser especificado en las bases específicas reguladoras de cada modalidad de subvención, se remitirá con todo lo actuado al órgano competente para que dicte la resolución.

3. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

Artículo 15.-Concesión directa.

1. La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ordenanza.

Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General de la Corporación.

En los convenios de colaboración deberá quedar acreditado:

a) Definición del objeto de las subvenciones, con indicación del carácter singular de las mismas y las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y aquéllas que justifican la dificultad de su convocatoria pública.

b) Régimen jurídico aplicable.

c) Beneficiario y modalidad de ayuda.

d) Procedimiento de concesión y régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por los beneficiarios.

Artículo 16.-Documentación necesaria para participar en las distintas modalidades de subvenciones.

La documentación necesaria para participar en las distintas modalidades de procedimientos será la determinada en sus respectivas bases específicas.

Artículo 17.-Forma y secuencia de pagos.

El pago de las subvenciones concedidas se realizará con carácter anticipado, haciéndose efectivo una vez concedidas definitivamente por la Alcaldía.

Artículo 18.-Justificación de las subvenciones.

1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará mediante la presentación de la cuenta justificativa del gasto realizado.

2. La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, las facturas o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública. La cuenta justificativa deberá incluir:

a) Memoria detallada de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos y de las fuentes de financiación.

b) Los gastos se acreditarán mediante la aportación de facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente.

c) Los justificantes de los pagos. Se puede realizar bien mediante declaración jurada, firmada y sellada por el proveedor, del cobro de la factura (esta declaración deberá contener todos los datos de la factura así como la fecha de pago de la misma, pudiendo estar incluida en la propia factura), o bien mediante transferencia bancaria (original de la orden de transferencia mecanizada por la entidad financiera, o copia del extracto donde se encuentre registrada la transferencia, resaltando con rotulador la línea donde se encuentra la operación).

d) Los ejemplares de los programas, carteles anunciadores, fotografías y demás material gráfico, escrito o sonoro, donde conste la expresa mención, en su caso, de la subvención del Ayuntamiento de Torreperogil a través del Área competente por razón de la materia.

3. En cualquier caso, los beneficiarios deberán acatar las instrucciones y normas de justificación que, a tal efecto, se establezcan por el órgano concedente de la subvención.

4. Si no se justifica debidamente el total de la actividad subvencionada, se reducirá la subvención concedida en el porcentaje de los justificantes no presentados o no aceptados, siempre que por el Área competente por razón de la materia se considere que no ha alcanzado la finalidad para la que se concedió la subvención.

5. El plazo máximo de presentación de la documentación justificativa de la realización de las actividades, vendrá determinado en las diferentes bases reguladoras específicas, no pudiendo exceder de tres meses desde la fecha la finalización del plazo de ejecución.

6. Las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación del perceptor no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

7. El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en esta capítulo o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en el artículo 20 de esta ordenanza.

Artículo 19.-Gastos subvencionables.

1. Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en esta Ordenanza, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación de la subvención.

3. Los tributos son gastos subvencionables cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

4. Los costes indirectos habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad.

5. Las bases específicas reguladoras de las diferentes subvenciones podrán especificar la naturaleza de los gastos subvencionables.

6. Los servicios técnicos municipales comprobarán la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

Artículo 20.-Causas de reintegro.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
 - b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
 - c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 18 de esta ordenanza.
 - d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 3 del artículo 7 de esta Ordenanza.
 - e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas.
 - f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
 - g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Ayuntamiento a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales de la Unión Europea o de organismos internacionales.
 - h) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.
 - i) La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulabilidad en los supuestos previstos en los artículos 47 y 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de una ayuda y, en su caso, la obtención concurrente de otras ayudas otorgadas por otros entes públicos o privados podrán dar lugar a la modificación de la concesión.

Artículo 21.-Obligación de colaboración.

1. Los beneficiarios y los terceros relacionados con el objeto de la subvención o su justificación estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control por la Intervención General de la Corporación, a cuyo fin tendrá las siguientes facultades:

- a) El libre acceso a la documentación objeto de comprobación, incluidos los programas y archivos en soportes informáticos.

b) El libre acceso a los locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrolle la actividad subvencionada o se permita verificar la realidad y regularidad de las operaciones financiadas con cargo a la subvención.

c) La obtención de copia o la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención.

d) El libre acceso a información de las cuentas bancarias en las entidades financieras donde se pueda haber efectuado el cobro de las subvenciones o con cargo a las cuales se puedan haber realizado las disposiciones de los fondos.

2. La negativa al cumplimiento de esta obligación se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos previstos en el artículo 20 de esta ordenanza, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

Artículo 22.-De las infracciones administrativas.

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en esta ordenanza y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

Artículo 23.-Responsables.

Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como los entes sin personalidad a los que se refiere el apartado 2 del artículo 5 de esta Ordenanza.

*Artículo 24.-Infracciones **leves**.*

1. Constituyen *infracciones leves* los incumplimientos de las obligaciones recogidas en esta ordenanza y en la Ley General de Subvenciones cuando no constituyan infracciones graves o muy graves y no operen como elemento de graduación de la sanción. En particular, constituyen infracciones leves las siguientes conductas:

a) La presentación fuera de plazo de las cuentas justificativas de la aplicación dada a los fondos percibidos.

b) La presentación de cuentas justificativas inexactas o incompletas.

c) El incumplimiento de las obligaciones formales que, no estando previstas de forma expresa en el resto de párrafos de este artículo, sean asumidas como consecuencia de la concesión de la subvención, en los términos establecidos reglamentariamente.

d) El incumplimiento de obligaciones de índole contable o registral.

e) El incumplimiento de las obligaciones de conservación de justificantes o documentos equivalentes.

f) El incumplimiento por parte de las entidades colaboradoras de las obligaciones establecidas en el artículo 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que no se prevean de forma expresa en el resto de apartados de este artículo.

g) La resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de control financiero.

2. Se entiende que existen estas circunstancias cuando el responsable de las infracciones administrativas en materia de subvenciones, debidamente notificado al efecto, haya realizado actuaciones tendentes a dilatar, entorpecer o impedir las actuaciones de los funcionarios de la Intervención General de la Corporación.

Artículo 25.-Infracciones graves.

Constituyen *infracciones graves* las siguientes conductas:

a) El incumplimiento de la obligación de comunicar al órgano concedente la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad, a que se refiere el párrafo d) del apartado 1 del artículo 6 de esta Ordenanza.

b) El incumplimiento de las condiciones establecidas alterando sustancialmente los fines para los que la subvención fue concedida.

c) La falta de justificación del empleo dado a los fondos recibidos una vez transcurrido el plazo establecido para su presentación.

d) El incumplimiento por parte de la entidad colaboradora de la obligación de verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para el otorgamiento de las subvenciones, cuando de ello se derive la obligación de reintegro.

Artículo 26.-Infracciones muy graves.

Constituyen *infracciones muy graves* las siguientes conductas:

a) La obtención de una subvención falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido o limitado.

b) La no aplicación, en todo o en parte, de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida.

c) La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de control previstas en esta ordenanza cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, o el cumplimiento de la finalidad y de la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas.

Artículo 27.-De las sanciones.

1. Las infracciones en materia de subvenciones se sancionarán mediante la imposición de sanciones pecuniarias.

2. Las sanciones pecuniarias podrán consistir en multa fija o proporcional. La sanción

pecuniaria proporcional se aplicará sobre la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada. La multa pecuniaria será independiente de la obligación de reintegro de conformidad con lo dispuesto en esta ordenanza y para su cobro resultará igualmente de aplicación el régimen jurídico previsto para los ingresos de derecho público en la Ley General Presupuestaria.

Artículo 28.-Graduación.

Las sanciones se graduarán en los términos establecidos en la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

*Artículo 29.-Sanciones por infracciones **leves**.*

1. Cada *infracción leve* será sancionada con multa de 75 a 900 euros, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.
2. Serán sancionadas en cada caso con multa de 150 a 6.000 euros las siguientes infracciones:
 - a) La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos.
 - b) El incumplimiento de la obligación de la llevanza de contabilidad o de los registros legalmente establecidos.
 - c) La llevanza de contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad, no permita conocer la verdadera situación de la entidad.
 - d) La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.
 - e) La falta de aportación de pruebas y documentos requeridos por los órganos de control o la negativa a su exhibición.

*Artículo 30.-Sanciones por infracciones **graves**.*

1. Las infracciones graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del tanto al doble de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada.
2. Asimismo en los términos establecidos en el apartado 2 del artículo 62 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, los infractores podrán ser sancionados además con:
 - a) Pérdida, durante un plazo de hasta tres años, de la posibilidad de obtener subvenciones, de la Administración y otros entes públicos.
 - b) Prohibición, durante un plazo de hasta tres años, para celebrar contratos con la administración y otros entes públicos.

*Artículo 31.-Sanciones por infracciones **muy graves**.*

1. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del doble al triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o justificada.

No obstante, no se sancionarán las infracciones recogidas en el párrafo b) del artículo 26 de la presente ordenanza cuando los infractores hubieran reintegrado las cantidades y los correspondientes intereses de demora sin previo requerimiento.

2. En los términos establecidos en el apartado 2 del artículo 63 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones los infractores podrán ser sancionados además, con:

a) Pérdida, durante el plazo de hasta 5 años, de la posibilidad de obtener subvenciones de la administración u otros entes públicos.

b) Prohibición, durante un plazo de hasta 5 años, para celebrar contratos con la administración u otros entes públicos.

Artículo 32.-Prescripción de infracciones y sanciones.

Las infracciones y sanciones prescribirán en el plazo de cuatro años en los términos establecidos en la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

Artículo 33.-Competencia para la imposición de sanciones.

La competencia para imponer sanciones corresponderá a la Junta de Gobierno Local.

Artículo 34.-Procedimiento sancionador.

La imposición de las sanciones en materia de subvenciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente y que será tramitado conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 35.-Extinción de la responsabilidad derivada de la comisión de infracciones.

La responsabilidad derivada de las infracciones se extingue por el pago o cumplimiento de la sanción o por prescripción o por fallecimiento.

Disposición transitoria única:

En tanto en cuanto no entre en vigor esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa local sobre subvenciones vigente.

Disposición derogatoria:

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo previsto en esta Ordenanza.

Expresamente queda derogada la Ordenanza General Reguladora de la concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Torreperogil que entró en vigor el 14 de abril de 2015.

Disposiciones finales:

Primera: En lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa estatal y/o autonómica que resulte de aplicación.

Segunda: La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local”.

Torreperogil, a 04 de Mayo de 2017.- El Alcalde, JOSÉ RUIZ VILLAR.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLARDOMPARDO (JAÉN)

2090 *Convocatoria a Junta General para la constitución de esta Comunidad de Regantes.*

Edicto

Don Francisco López Gay Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villardompardo (Jaén).

Por el presente se pone en conocimiento de todos los interesados propietarios de parcelas de olivar enclavadas en este Término Municipal, que el próximo día TREINTA Y UNO DE MAYO, a las 19:00 horas en primera convocatoria y a las 19:30 horas en segunda convocatoria, se celebrará Junta General en el Salón de Usos Múltiples de Villardompardo, sito en la Plaza de la Constitución, núm. 4 de esta Localidad, con el siguiente:

Orden del día:

Asunto único: Nombramiento de la Comisión encargada de redactar los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos, y la constitución de la Comunidad de Regantes de “El Villar”.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villardompardo, a 05 de Mayo de 2017.- El Alcade, FRANCISCO LÓPEZ GAY.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE MURES (JAÉN)

1810 *Aprobación del padrón contributivo; Tasa abastecimiento de agua, basura y alcantarillado, correspondiente al periodo enero, febrero y marzo de 2017.*

Edicto

Doña Francisca López Zafra, Presidenta de la Entidad Local Autónoma de Mures (Jaén).

Hace saber:

Que se ha aprobado por Decreto de esta presidencia, de esta misma fecha, el Padrón Contributivo (liquidaciones), correspondiente al periodo? enero, febrero y marzo de 2017 (1º Ttre./17) relativo a los conceptos de Tasa de Agua Potable, Basura y Alcantarillado.

A partir de la publicación de este edicto en el B.O.P. se abre un plazo de 15 días para reclamaciones, en ausencia de las mismas, se entenderá aprobado definitivamente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mures, a 17 de Abril de 2017.- La Presidenta de la E.L.A. de Mures, FRANCISCA LÓPEZ ZAFRA.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 1 DE JAÉN

1820 *Notificación de Auto. Procedimiento 673/15. Ejecucion núm. 40/2017.*

Anuncio

N.I.G.: 2305044S20150002686.

Procedimiento: 673/15. Ejecución núm.: 40/2017.

Negociado: PT.

De: Magdalena Justicia Rodríguez.

Contra: Marta Martínez Albero.

La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 1 de Jaén.

Hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 40/2017, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de Magdalena Justicia Rodríguez contra María Martínez Albero, en la que con fecha 11/04/17 se ha dictado Auto con la Parte Dispositiva siguiente:

Parte Dispositiva

S.S^a. Ilma. dijo: Procédase a la ejecución de la sentencia contra María Martínez Albero, por la suma de 3.216,62 euros en concepto de principal, más la de 700,00 euros calculadas para intereses y costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición en tres días.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma lq Ilma. Sra. D^a. Francisca Martínez Molina, Magistrado del Juzgado de lo Social número 1 de Jaén. Doy fe.

La Magistrado. La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en forma a María Martínez Albero, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Jaén, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Jaén, a 12 de Abril de 2017.- La Letrada de la Administración de Justicia, MARÍA ASUNCIÓN SÁIZ DE MARCO.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 1 DE JAÉN

1824 *Notificación de Auto. Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 39/2017.*

Edicto

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 39/2017.

Negociado: PT.

N.I.G.: 2305044S20160002761.

De: Carolina Mayo Vera.

Abogado: José María Serrano Armenteros.

Contra: Formwear, S.L.U.

Doña María Asunción Sáiz de Marco, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 1 de Jaén.

Hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 39/2017 a instancia de la parte actora Carolina Mayo Vera contra Formwear, S.L.U. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Auto despachando ejecución en fecha 10/04/17, con la Parte Dispositiva siguiente:

Parte Dispositiva

S.S^a. Il^{ta}m. dijo: Procédase a la ejecución de la sentencia contra Formwear, S.L.U. por la suma de 3.849,12 euros en concepto de principal, más la de 1.000,00 euros calculadas para intereses y costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de Edicto que se publicará en el B.O.P. de Jaén, para la demandada, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición en tres días.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Il^{ta}m. Sra. D^a. Francisca Martínez Molina, Magistrada del Juzgado de lo Social número 1 de Jaén Doy fe.

La Magistrada. La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Formwear, S.L.U. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Jaén, a 10 de Abril de 2017.- La Letrada de la Administración de Justicia, MARÍA ASUNCIÓN SÁIZ DE MARCO.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 4 DE JAÉN

1821 *Notificación de Auto. Procedimiento Ordinario 674/2016.*

Edicto

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 674/2016.

Negociado: C.

N.I.G.: 2305044S20160002884.

De: Rafael Illescas Lara.

Abogado: Pedro Tomas Colmenero Rodríguez.

Contra: Francisco García Serra y Fogasa.

Abogado:

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 4 de Jaén.

Hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 674/2016, sobre Procedimiento Ordinario, a instancia de Rafael Illescas Lara contra Francisco García Serra y Fogasa, en la que con fecha 10/1/2017 se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

- Señalar el próximo *siete de junio de dos mil diecisiete a las 11 horas* para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en Avda. Madrid 70, 3ª. Planta para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación a celebrar ante el letrado de la Admón. de Justicia a las 10:50 horas.

- Poner en conocimiento de la demandada que el actor ha solicitado prueba de interrogatorio en la persona de su legal representante y que en caso de admitirse esta por la Magistrado-Juez en el acto del juicio, y no comparecer, se podrán tener por ciertos los hechos de la demanda en que hubiera intervenido personalmente y le resultaren en todo o en parte perjudiciales, y que en caso de que el interrogatorio no se refiera los hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca personalmente los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración (Art. 91.2 y 91.r de la LRJS).

Y para que sirva de citación en forma a Francisco García Serra, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Jaén, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Jaén, a 17 de Abril de 2017.- El Letrado de la Administración de Justicia, MIGUEL ÁNGEL RIVAS CARRASCOSA.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 4 DE JAÉN

1822 *Cédula de citación a Grupo de Empresas Ruz XXI, S.L.U. Procedimiento Ordinario 663/2016.*

Edicto

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 663/2016.

Negociado: K.

N.I.G.: 2305044S20160002832.

De: María Teresa Moreno Pancorbo.

Abogado:

Contra: Fogasa y Grupo Empresas Ruz XXI, S.L.U.

Abogado:

Don Miguel Ángel Rivas Carrascosa, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 4 de Jaén.

Hace saber:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 663/2016 se ha acordado citar a Grupo de Empresas Ruz XXII, S.L.U. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 25-05-17 a las 12,00 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. Madrid 70, 3ª. Planta debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de Confesión Judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Grupo de Empresas Ruz XXI, S.L.U.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Jaén, a 17 de Abril de 2017.- El Letrado de la Administración de Justicia, MIGUEL ÁNGEL RIVAS CARRASCOSA.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 4 DE JAÉN

1823 *Cédula de citación a Formwear, S.L.U. Procedimiento Ordinario 33/2017.*

Edicto

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 33/2017.

Negociado: K.

N.I.G.: 2305044S20170000124.

De: Carolina Mayo Vera.

Abogado: José María Serrano Armenteros.

Contra: Formwear, S.L.U. y Fogasa

Abogado:

Don Miguel Ángel Rivas Carrascosa, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 4 de Jaén.

Hace saber:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 33/2017 se ha acordado citar a como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 21 de junio de 2017 a las 11:00 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. Madrid 70, 3ª. Planta debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de Confesión Judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Formwear, S.L.U.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

Jaén, a 07 de Abril de 2017.- El Letrado de la Administración de Justicia, MIGUEL ÁNGEL RIVAS CARRASCOSA.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 4 DE JAÉN

1825 *Notificación de Auto y Decreto. Procedimiento: Autos 155/16. Ejecución núm. 38/2017.*

Edicto

Procedimiento: Autos núm. 155/16. Ejecución núm.: 38/2017.

Negociado: PB.

De: Juan Pedro Serrano Carrillo.

Letrado: Mercedes Ureña Ortega.

Contra: Ferrallas y encofrados La Guardia de Jaén, S.L. y Gregorio Vílchez Garrido.

Don Miguel Ángel Rivas Carrascosa, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 4 de Jaén.

Hace saber:

Que en la Ejecución en este Juzgado bajo el número 38/2017 a instancia de la parte actora Juan Pedro Serrano Carrillo contra Ferrallas y encofrados La Guardia de Jaén, S.L. y Gregorio Vílchez Garrido, sobre Ejecución de títulos judiciales, se han dictado auto y decreto ambos de fecha 12-04-17, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

Auto

Parte Dispositiva

Acuerdo: Despachar ejecución a favor de Juan Pedro Serrano Carrillo contra Ferrallas y encofrados La Guardia de Jaén, S.L. y Gregorio Vílchez Garrido por importe de 15.663,28 euros en concepto de principal e interés de mora, más la de 3.132,65 euros presupuestados para intereses y costas del procedimiento, sin perjuicio de ulterior y definitiva liquidación.

Díctese decreto por parte del Letrado de la Administración de Justicia donde consten las medidas ejecutivas concretas, y dése traslado al Fondo de Garantía salarial de la presente resolución, a los efectos previstos en el art. 23 de la L.R.J.S.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del art. 53.2 de la L.R.J.S., en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentados sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica

o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de Impugnación: Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de reposición, que habrá de presentarse por escrito y dentro del plazo de tres días, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva y otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución. (Art. 239,4 de la Ley 36/2011 de 10 de octubre Reguladora de la Jurisdicción Social). Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, deberá consignar la cantidad de 25 euros en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones Judiciales aperturada en Banco de Santander con el núm. 2090/0000/30/0038/17.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. María Dolores Martín Cabrera, Ilma. Sra. Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 4 de Jaén. Doy fe. La Ilma. Sra. Magistrada-Juez. El Letrado de la Administración de Justicia.

Decreto

Parte Dispositiva

En orden a dar efectividad a la orden general de ejecución Acuerdo: Decretar sin previo requerimiento de pago, el embargo de bienes y derechos de del ejecutado Gregorio Vílchez Garrido en cantidad suficiente a cubrir la suma de 15.663,28 euros en concepto de principal e interés de mora, más la de 3.132,65 euros presupuestados para intereses y costas del procedimiento.

Requerir al demandado para que informe a este Juzgado sobre bienes o derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, debiendo manifestar dicha relación de bienes con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades. Deberá asimismo indicar las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes, y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. Esta obligación incumbirá, cuando se trate de personas jurídicas, a sus administradores o a las personas que legalmente las representen, y cuanto se trate de comunidades de bienes o grupos sin personalidad, a quienes aparezcan como sus organizadores, directores o gestores. En el caso de que los bienes estuvieran gravados con cargas reales, deberá manifestar el importe del crédito garantizado, y en su caso, la parte pendiente de pago en esa fecha. En el caso de inmuebles, deberá indicar si están ocupados, por qué personas y con qué título, y advirtiéndole que podrá evitar el embargo pagando o consignando la cantidad por la que se hubiere despachado ejecución (art. 249 de Ley 36/2011 de 10 de octubre Reguladora de la Jurisdicción Social, y 589.1 LEC). Requierase igualmente al ejecutante para que pueda señalar derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo.

Proceder a la investigación Judicial del patrimonio del ejecutado. A tal efecto consúltense

todas las bases de datos a las que tenga acceso este órgano judicial, y recábese información patrimonial del ejecutado a través del Punto Neutro Judicial. Igualmente se librarán los despachos pertinentes a los organismos y registros públicos a fin de que faciliten la relación de todos los bienes y derechos del deudor de los que tangán constancia. Se recabará la información precisa, dentro de los límites del derecho a la intimidad personal, para lograr la efectividad de la obligación pecuniaria que ejecute, de entidades financieras o depositarias o de otra personas privadas que por el objeto de su normal actividad o por sus relaciones jurídicas con el ejecutado deban tener constancia de los bienes o derechos de éste o pudieran resultar deudoras del mismo.

Se decreta el embargo sobre los siguientes bienes del ejecutado Gregorio Vílchez Garrido los cuales se declaran embargados:

= Todas las cuentas corrientes a nombre del ejecutado en todas las entidades bancarias con las que el Ministerio de Justicia tiene suscrito acuerdo de colaboración, y ello por vía telemática, así como con las entidades que no tengan suscrito tal acuerdo, por vía ordinaria.

= Las cantidades o devoluciones Tributarias que la Agencia Tributaria tenga pendientes de devolver a la parte ejecutada. A tal efecto realícese la petición de cargo por requerimiento judicial a través de la Cuenta de Consignaciones Judiciales.

Con respecto a la otra empresa demandada Ferrallas y encofrados La Guardia de Jaén, S.L., viniendo declarada anteriormente en situación de insolvencia total por decreto de fecha 19-12-16 dictado por Juzgado de lo Social núm. 3 de Jaén en la Ejecución 116/16, en su momento procesal oportuno se acordará en cuanto al traslado para insolvencia.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del art. 53.2 de la L.R.J.S., en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentados sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de Impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación, constituyendo el recurrente que no goce del beneficio de justicia gratuita el Depósito de 25 Euros en la cuenta de Banco de Santander nº 2090/0000/30/0038/17, acreditándolo con el correspondiente resguardo, y sin cuyo requisito no se dará trámite al recurso. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso. Lo acuerdo y firmo. El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación a los demandados Ferrallas y encofrados La Guardia de Jaén, S.L. y Gregorio Vílchez Garrido actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, con la

advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Jaén, a 12 de Abril de 2017.- El Letrado de la Administración de Justicia, MIGUEL ÁNGEL RIVAS CARRASCOSA.

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES "AGUAS RESIDUALES DE ALCAUDETE", DE ALCAUDETE (JAÉN)

1809 *Convocatoria a Junta General ordinaria de esta comunidad de regantes.*

Anuncio

Se convoca a la Junta General Ordinaria de la comunidad "Aguas Residuales de Alcaudete", que tendrá lugar el día 26 de mayo de 2017 (viernes) a las 18:30 horas en primera convocatoria y a las 19:00 horas en segunda, en el Salón de Actos de la Casa de la Cultura de Alcaudete, con el siguiente:

Orden del día

1. Lectura y aprobación, si procede, del Acta de la junta anterior.
2. Información sobre la comunidad.
3. Aprobación del Presupuesto de Ingresos y Gastos para el siguiente ejercicio.
4. Aprobación de la cuota de mantenimiento y gastos generales de la comunidad a ingresar por olivo, de acuerdo con el art. 8 de los estatutos.
5. Informe y propuesta de sustitución de la lámina de polietileno de la balsa 1.
6. Ruegos y preguntas.

Alcaudete, a 21 de Abril de 2017.- El Presidente, ANTONIO ROLDAN SILES.

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES "LAS MONTORAS-EL PELOTOSO-LAS ESCUELAS", DE BAEZA

2025 *Convocatoria Asamblea General ordinaria de esta comunidad de regantes.*

Edicto

Por acuerdo de la Junta de Gobierno, se convoca a todos los partícipes de ésta Comunidad de Regantes a la Asamblea General Ordinaria, a celebrar el jueves, 25 de mayo, a las 18:00 horas en primera convocatoria y a las 18:30 horas en segunda, en el Salón de Actos de la Casa de la Cultura de Baeza, al objeto de tratar el siguiente

Orden del día

- 1.- Lectura y aprobación, si procede, del Acta de la sesión anterior.
- 2.- Informe del Presidente.
- 3.- Informe económico del año 2016 y aprobación del mismo.
- 4.- Aprobación nuevos miembros Junta de Gobierno
- 5.- Ruegos y preguntas.

Se insiste en la importancia de la asistencia para que se produzca la máxima participación en la adopción de acuerdos, y se informa, que, de no concurrir la mayoría absoluta, se celebrará la Junta en segunda convocatoria siendo válidos los acuerdos aprobados por los asistentes cualquiera que sea el número de partícipes que concurran.

Baeza, a 25 de Abril de 2017.- El Presidente, ANDRÉS MARTÍNEZ ORTEGA.